

Versión (6) 12-11-2025

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO __/202X, DE __ DE _____, POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA.

Se emite la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

Atendiendo al artículo 7. bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, referido al contenido y estructura de la memoria del análisis de impacto normativo, esta consta del siguiente índice:

I. Resumen ejecutivo.

II. Oportunidad de la propuesta.


1. Situación que se regula.
2. Objetivos que se persiguen.
3. Alternativas de regulación consideradas, en su caso.
4. Adecuación a los principios generales de buena regulación.

III. Contenido y análisis jurídico.

1. Contenido.
2. Fundamento jurídico y rango normativo.
3. Entrada en vigor y vigencia.

IV. Análisis de impactos.

1. Impacto económico-financiero y presupuestario.
 - 1.1. Impacto económico.
 - 1.2. Impacto financiero y presupuestario.
2. Evaluación de las cargas administrativas.
3. Impacto por razón de género.
4. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
5. Impacto en la protección de datos personales.
6. Medios electrónicos.
7. Otros impactos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 1/82	



V. Consulta pública previa, trámite de audiencia e información pública.

- 1. Consulta pública previa.
- 2. Trámite de audiencia e información pública.

VI Evaluación ex post.

I. RESUMEN EJECUTIVO

I. DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General de Desarrollo Educativo (Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional)	Fecha	Junio de 2024
Tipo de disposición	Decreto		
Título de la disposición	Proyecto de decreto --/202X, de __ de _____, por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.		
Tipo de memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	A través de este proyecto de decreto se regula el profesorado emérito colaborador jubilado en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actividades a realizar en los mismos, y la creación de la Red Comparte Experiencia.		
Objetivos que se persiguen	Posibilitar la colaboración voluntaria del personal docente no universitario jubilado para la realización de determinadas tareas de apoyo al profesorado y de gestión en centros docentes sostenidos con fondos públicos.		
Principales alternativas de regulación consideradas	La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 104.1, que <i>“Las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea”</i> . Añadiendo su apartado segundo que <i>“las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente”</i> . En esta línea, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (en adelante, LEA) establece en el artículo 23.4. que <i>“La Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee, para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. En ningún caso, los puestos de trabajo establecidos en los centros docentes serán provistos con este profesorado”</i> .		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 2/82	



	<p>Por ello, la Consejería competente en materia de educación quiere reconocer la labor del personal docente jubilado y regular su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa.</p> <p>Es este sentido, la LEA, en su disposición final tercera, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas normas sean necesarias para su desarrollo reglamentario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>De este modo, mediante la elaboración de una disposición reglamentaria, se permitirá el desarrollo de lo previsto en el artículo 23 de la LEA, no siendo posible por tanto, otras alternativas de regulación. La otra alternativa de no hacer nada, no regular nada, tendría como consecuencia no cumplir con el mandato de los poderes públicos, en este caso con el poder legislativo andaluz, que a través del citado artículo 23 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, obliga a la Administración educativa a regular “la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee..”.</p>
Adecuación a los principios generales de buena regulación.	<p>Puede afirmarse que en la elaboración de la presente norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Necesidad y eficacia, estando la iniciativa normativa justificada por la razón del interés general para la comunidad educativa de los centros educativos sostenidos con fondos públicos por cuanto posibilita que profesorado jubilado colabore en la realización de actividades en los centros, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional que no cabe duda, pueden repercutir positivamente tanto en la enseñanza y formación académica del alumnado como en la mejora de la organización y funcionamiento de los mismos, al mismo tiempo que a través de la Red Comparte Experiencia podrán difundir su experiencia docente y/o investigadora en las materias de las que se haya sido especialista, con el objeto de participar en encuentros y jornadas así como impartir talleres, charlas o conferencias en los centros educativos no universitarios de Andalucía.• Proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Tampoco existe alternativa regulatoria que desarrolle los aspectos de la norma en el marco de la comunidad autónoma andaluza, pues de conformidad con la disposición final tercera de la LEA, corresponde precisamente al Consejo de Gobierno mediante Decreto el desarrollo de la precitada Ley entre cuyo articulado se halla el precepto (artículo 23.4) que prevé la posibilidad de incorporar a los centros docentes sostenidos con fondos públicos al profesorado jubilado que lo solicite, para el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 3/82	



	<p>desarrollo de tareas en los centros y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros.</p> <ul style="list-style-type: none">• Seguridad jurídica, estableciéndose un marco normativo estable, predecible, integrado y claro. Además, se ejerce la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en especial con el artículo 23 de la LEA, y con los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo este último precepto la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar disposiciones reglamentarias.• Transparencia, pues además de cumplir con la normativa vigente en la materia, se ha posibilitado que la representación sindical haya tenido una participación activa en la elaboración de la norma, al haber sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas en la Mesa Sectorial de Educación. Dicho proyecto normativo fue negociado en la citada mesa, en reunión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.• Por último, es también adecuada al principio de eficiencia, pues no supone incremento alguno de cargas administrativas, ni impone cargas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente, racionalizando los recursos públicos existentes. Así, para la lograr los objetivos de esta norma, no es necesario incremento de gasto público alguno.
III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Estructura de la propuesta	El presente proyecto normativo está formado de una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de 15 artículos, 3 disposiciones adicionales, 2 disposiciones finales y dos anexos (Anexo I y Anexo II) y está prevista su entrada en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	El presente proyecto de decreto tiene por objeto dar cumplimiento a la previsión contenida en el referido artículo 23 de la LEA. En cuanto al rango de la norma, cabe señalar que el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la potestad reglamentaria al Consejo de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 4/82	



	<p>Gobierno y a cada uno de sus miembros.</p> <p>En cuanto a la forma, el art. 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica. Además, la disposición final única de la LEA, establece que se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.</p>
IV. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Resultado y valoración	<p>En la consulta previa realizada se han presentado aportaciones, sugerencias y observaciones por la ciudadanía. A grandes rasgos, las aportaciones que se han realizado son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Que esta participación no suponga merma de los recursos humanos existentes en el centro.• Se proponen actividades o temáticas donde se podría colaborar (fotografía, vida saludable...)• Que exista colaboración intercentros.• Aclaración sobre la participación de este profesorado emérito en las actividades extraescolares.• Prioridad para ser nombrado en el centro donde se ha trabajado.• Se discrepa que la actividad no sea remunerada.• Realizan aportaciones sobre la forma de elección de este colectivo emérito.• Que las organización de la Red de Eméritos se implante siguiendo la estructura de las zonas CEP.
Trámite de audiencia e información pública	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Resultado y valoración	<p>I. Información Pública.</p> <p>I.I Alegaciones presentadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Francisco Javier Fernández Franco.- La Tribu Educa.- DxP.- Nela Matas Llorente. <p><u>I.I. Valoración de las alegaciones presentadas.</u></p> <p>1) Francisco Javier Fernández Franco.</p> <p>- Preámbulo. Alega que en el Preámbulo, en los artículos 1.1, 1.2, 2, 6, 10, 11 y en</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 5/82	



	<p>los Anexos I y II se incluya a los centros del profesorado junto a los centros docentes, para que el profesorado emérito pueda prestar su colaboración también en estos centros de formación.</p> <p>No adaptación: No procede su inclusión dado que el decreto es de aplicación única y exclusivamente a los centros docentes sostenidos con fondo públicos. Como establece palmariamente el artículo 1 del proyecto de decreto el objeto del mismo es <i>regular la figura del profesorado emérito colaborador en <u>centros educativos no universitarios</u> sostenidos con fondos públicos</i>. Como establece el artículo 108 de la LOE la prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros docentes públicos y privados concertados.</p> <p>- En cuanto al Artículo 8. Comisión Autónoma, propone que se incluya un nuevo apartado d) con la siguiente redacción:</p> <p>d) Un Jefe de Servicio perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos.</p> <p>Adaptación: No se considera necesario incluir en la citada Comisión Autónoma, a ninguna persona funcionaria de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos ya que el profesorado jubilado ya no tiene vinculación laboral alguna como personal docente.</p> <p>2) La Tribu Educa.</p> <p>- Artículo 2. Suprimir el apartado c).</p> <p>No adaptación:</p> <p>Se establece el límite de 70 años dentro de la potestad de la Administración de autoorganización, amén de ser coherente con lo establecido en el artículo 70 del EBEP, donde se establece la permanencia del personal funcionario en servicio activo hasta los 70 años como máximo.</p> <p>Igualmente algunas Comunidades Autónomas que han regulado la figura del profesorado emérito establecen el límite de edad en 70 años, como sucede en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.</p> <p>- Artículo 3. Añadir en el apartado e) <i>Ser reconocido por la Administración educativa, mediante la certificación correspondiente, como profesorado emérito colaborador con la función de “Tercer Tutor”</i>.</p> <p>No adaptación:</p> <p>La certificación se refiere claramente a un reconocimiento de la labor realizada como profesorado colaborador entre cuyas funciones no se encuentra precisamente ninguna relacionada con la tutoría.</p> <p>- Artículo 5. Premios y reconocimientos. Añadir un apartado con el número 4 donde se apruebe otro tipo de recompensa.</p> <p>No adaptación: Las desgravaciones fiscales no son objeto de este proyecto de decreto y se establecen por ley.</p> <p>- Artículo 5. Premios y reconocimientos. Incluir en el reconocimiento de la Consejería competente a las asociaciones de docentes jubilados que hayan</p>
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 6/82	



	<p>desarrollado algún proyecto.</p> <p>No adaptación: Los premios y reconocimientos regulados en este proyecto de decreto están destinados al profesorado emérito a título individual.</p> <p>- Artículo 6. Incluir en alguno de sus apartados como una de las funciones del profesorado emérito colaborador la explotación didáctica del patrimonio cultural y particularmente del patrimonio escolar.</p> <p>No adaptación: Se trata de un concepto “explotación” vago, ambiguo e impreciso que no se compadece con la redacción de los preceptos de las normas que han de ser claros, semánticamente precisos y de significados concretos, en aras de la claridad y la seguridad jurídica. A lo que debemos añadir que el Patrimonio Cultural de Andalucía forma parte del desarrollo del currículo (art. 6 g) del Decreto 102/2023) desarrollo que se corresponde con una de las funciones del profesorado de los centros docentes (art. 91 LOE); y en cuanto al patrimonio escolar, se trata de un término inexistente en la normativa educativa vigente.</p> <p>- Artículo 10. Vías de colaboración. Incorporar la posibilidad de que una asociación de docentes jubilados pueda presentar proyectos en la modalidad de “Vía abierta”.</p> <p>No adaptación: las vías de colaboración reguladas en el artículo 10 se refieren única y exclusivamente a <i>“las personas (a título individual) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2”</i> no a colectivos de personas.</p> <p>3) DxP</p> <p>Una vez analizadas las aportaciones de este sindicato no hacen referencia al contenido del proyecto de decreto ni a aspectos relacionados con su implantación.</p> <p>4) Nelas Matas Llorente.</p> <p>- Artículo 1. Finalidad y objeto.</p> <p>Sugiere que se incluya la palabra “crear” tras “regular la figura del profesorado emérito...”.</p> <p>No adaptación: Este proyecto de decreto no “crea” la figura del profesorado emérito ya que fue implantada por la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (art. 23.4).</p> <p>Indica que se añada la palabra “experiencia” en relación con las aportaciones de este profesorado.</p> <p>No adaptación: El término experiencia ya va integrado en la expresión “conocimientos y aportaciones” de este profesorado que ya recoge este artículo.</p> <p>- Artículo 2. Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador.</p> <p>Sugiere que se añada un apartado f):</p> <p><i>f) Garantizar su compromiso con la actualización docente y la formación a lo largo de la vida.</i></p> <p>No adaptación: Los requisitos hacen referencia a circunstancias o condiciones</p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 7/82	



	<p>previas y necesarias para poder participar. Lo sugerido es una circunstancia <i>ad futurum</i>.</p> <p>- Artículo 3. Derechos y obligaciones del profesorado emérito colaborador. Presenta una redacción alternativa al apartado f).</p> <p>No adaptación: No procede su modificación ya que la redacción es literal del artículo 104.3 de la LOE, norma básica de aplicación a todas las CCAA.</p> <p>Sugiere que se añada un nuevo apartado g):</p> <p>g) Recibir, en su caso, remuneración como ponente en las mismas condiciones que la administración educativa tiene determinado, a estos efectos.</p> <p>No adaptación: No es intención de esta Administración el abono de ninguna remuneración u otro gasto público por el desempeño desinteresado y altruista de su colaboración.</p> <p>También indica que se añada un nuevo apartado h):</p> <p><i>h) Consensuar con el equipo directivo y el profesorado interesado las actuaciones y condiciones de su colaboración (proyecto de colaboración).</i></p> <p>No adaptación: Contraviene una de las obligaciones establecidas en el artículo 3.2 apartado d) <i>Desarrollar sus funciones de acuerdo con lo recogido en el Proyecto Educativo del centro y cumplir el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, así como lo regulado en el Proyecto de Gestión.</i></p> <p>- Artículo 6. Funciones del profesorado emérito colaborador.</p> <p>Indica que se añada la palabra “ponente” al final del apartado 1.</p> <p>No adaptación: este apartado establece como una de las funciones del profesorado emérito la de impartir charlas, talleres y conferencias a miembros de la comunidad educativa. Ponente es sinónimo de conferenciante, exponente por lo que su inclusión es superflua e innecesaria.</p> <p>Sugiere la adición de un nuevo apartado q) Actividades de asesoramiento y/o seguimiento a propuesta de la Administración educativa.</p> <p>No adaptación: Se trata de una redacción vaga, ambigua e imprecisa que no se compadece con la redacción de los preceptos de las normas que han de ser claros, semánticamente precisos y de significados concretos, en aras de la claridad y la seguridad jurídica.</p> <p>En cuanto al apartado 2, solicita que se incluya que la colaboración que preste este profesorado jubilado como “ponente” sea remunerada.</p> <p>No adaptación: No es intención de esta Administración el abono de ninguna remuneración u otro gasto público por el desempeño desinteresado y altruista de su colaboración.</p> <p>II. Trámite de audiencia.</p> <p><u>II.1 Alegaciones presentadas.</u></p> <p>Se han presentado alegaciones por las siguientes organizaciones y asociaciones:</p>
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 8/82	



	<p>- Federación de enseñanza de USO Andalucía.</p> <p><u>II.II. Valoración de las alegaciones presentadas.</u></p> <p>1) USO.</p> <p>- En lo referente al título del proyecto de decreto manifiesta que <i>“existe contradicción o falta de coherencia, entre lo que dice el título y el contenido del decreto: Se dice “en centros docentes no universitarios...”; por lo que parece dirigirse a todos los centros no universitarios andaluces, sin embargo, ya en el décimo párrafo del prefacio y en el desarrollo del decreto, como son los artículos 1 y 2, se dice que serán centros sostenidos con fondos públicos”</i>. Por ello, consideran que en la denominación del decreto debe indicarse que va dirigido a centros no universitarios sostenidos con fondos públicos, para no llevar a confusión.</p> <p>Adaptación: Se acepta la observación ya que efectivamente el título del referido proyecto normativo hace referencia a <i>“centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía”</i>, por lo que parece incluir a todos los centros docentes no universitarios, cuando en realidad el proyecto de decreto solo incluye a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos.</p> <p>Se propone como título del Proyecto de decreto el siguiente:</p> <p>“DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA”</p> <p>- Artículo 4. Años de colaboración.</p> <p>No está de acuerdo con que se limite la colaboración de este profesorado a solo tres años pues ya que se evalúa anualmente la marcha de cada proyecto, siempre que la evaluación sea positiva por qué llevarlo adelante sólo tres años.</p> <p>No adaptación: La Administración establece el límite tres años pues considera que es un espacio de tiempo idóneo y suficiente para que el profesorado emérito preste su colaboración en los centros educativos. El límite de tres años también se ha establecido en otras Comunidades Autónomas que han regulado esta figura, como Castilla y León. Incluso otras Comunidades Autónomas lo limitan a un año como Aragón y Navarra.</p> <p>- Artículos 8 y 9. Comisión autonómica y provinciales.</p> <p>Indica que la composición de dichas Comisiones no hay ninguna representación de los centros docentes concertados, lo que según manifiesta, pone en entredicho el que verdaderamente, se piense en integrar en la Red Comparte Experiencia, este tipo de centros sostenidos con fondos públicos donde también existen grandes profesionales que se jubilan y que quieren seguir colaborando con la educación.</p> <p>No adaptación: La composición de ambas Comisiones en ningún caso se integra por representantes de centros docentes concertados, ya que se trata de un órgano técnico-administrativo que ejerce potestades administrativas públicas residenciables solo en el personal funcionario (art.9.2 EBEP).</p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 9/82	



Informes y dictámenes recabados	<ol style="list-style-type: none">Informe de validación de la Secretaría General Técnica.Informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género.Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.Informe de la Dirección General de la Infancia, Adolescencia y Juventud.Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.Informe del Consejo Escolar de Andalucía.Informe de la Secretaría General Técnica.Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.Informe del Delegado de Protección de Datos.Informes de la distintas Consejerías de la Junta de Andalucía.Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (pendiente de recabar en el momento procedimental oportuno).
Resultado y valoración	<p>1. El informe de validación de la Secretaría General Técnica, es emitido con fecha 16 de julio de 2024. Dicho informe se centra en observaciones sobre aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.</p> <p>Con fecha 19 de julio de 2024, se emite informe, por la Secretaría General de Desarrollo Educativo, de adaptaciones realizadas en el proyecto normativo, tras el informe de validación emitido por la citada Secretaría General Técnica, donde se atienden la mayoría de las observaciones formuladas, dando al texto una mayor claridad, corrección y coherencia.</p> <p>2. El informe de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa es emitido con fecha 28 de octubre de 2024.</p> <p>Principales consideraciones a realizar tras el análisis del referido informe:</p> <p>Primera.- Indica el informe de la citada Dirección General que no se identifica y analiza el contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con el texto normativo proyectado.</p> <p>Al respecto de esta observación indicar que la situación social de mujeres y hombres respecto de la finalidad, el objeto y el ámbito de aplicación de la disposición normativa es la de carencia de desigualdad alguna entre ambos sexos ya que todos tienen las mismas posibilidades de optar a la participación como</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 10/82	



	<p>profesorado colaborador en centros docentes sin que la pertenencia a uno u otro sexo suponga ventaja alguna.</p> <p>Segunda.- Del contenido del texto del proyecto normativo sometido a consulta se aprecia claramente como no queda afectada la igualdad de oportunidades entre ambos sexos ya que se propicia la participación como profesorado emérito a mujeres y hombres en condiciones de igualdad en el acceso, como no podía ser de otra manera, por lo que queda descartado cualquier atisbo de desigualdad o discriminación en el trato en este proyecto normativo. No se identifica, en definitiva, ninguna desigualdad de género, por lo que no se prevé ninguna medida correctiva, cumpliéndose escrupulosamente con lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.</p> <p>Tercera.- En cuanto a la falta de datos desagregados por sexo, a que hace referencia también el informe, indicando que sería de interés saber el número de mujeres y hombres que se han jubilado recientemente, se procede a su cumplimentación como sigue:</p> <p>Según datos aportados por el Servicio de Informática de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en el último curso académico (2023-2024) se han jubilado 2048 mujeres y 1035 hombres por lo que queda acreditado que a priori la participación cuantitativa del profesorado jubilado podría tener mayor relevancia en la mujer que en el hombre.</p> <p>Cuarta.- El informe concluye que el proyecto de norma SÍ es pertinente al género. Efectivamente, al referirse el proyecto normativo a profesorado emérito, este colectivo incluye, obviamente, a mujeres y hombres, por lo que se considera que SÍ es pertinente al género. Se modifica el apartado correspondiente de la MAIN.</p> <p>Quinta.- Por último, el informe valora positivamente que se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del proyecto de decreto.</p> <p>3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública que se emite con fecha 28 de octubre de 2024.</p> <p>Los aspectos a destacar del mismo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- En cuanto a las cargas administrativas, no se realiza una auténtica valoración de las mismas (presentación de las solicitudes y documentación adjunta), ni se incorporan los anexos (anexos V y VI). Se procede a su cumplimentación en el sentido indicado.- En cuanto a las Comisiones Autonómica y Provinciales, advierte que si son órganos colegiados debería preverse en la norma que en su organización y funcionamiento se aplicarán tanto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público como la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Se procede a su inclusión en los términos sugeridos.- Se indica que se debería titular la disposición adicional segunda.
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 11/82	



	<p>Se acepta la observación titulándose como sigue:</p> <p>“Soporte electrónico para la tramitación de los procedimientos previstos en este Decreto”.</p> <p>4. El informe de la Dirección General de la Infancia, Adolescencia y Juventud, que se emite con fecha 27 de diciembre de 2024.</p> <p>El citado informe concluye que <i>“Estudiada la citada norma y su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo se valora que el proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia <u>tendrá impacto neutro sobre los derechos de la infancia y adolescencia de Andalucía</u>”.</i></p> <p>5. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 4 de junio de 2025.</p> <p>El citado informe tras hacer una exposición de los aspectos con posible incidencia económica que se derivan del texto del proyecto de decreto, concluye:</p> <p><i>“Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación, se desprende la existencia de disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio a nivel de vinculación jurídica.</i></p> <p><i>En cuanto a los futuros ejercicios presupuestarios, la correspondiente dotación deberá contemplarse, dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno, ajustada a la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, debería atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.</i></p> <p><i>Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, sera necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados”.</i></p> <p>6. Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de fecha 9 de junio de 2025.</p> <p>Las observaciones que se realizan son las siguientes:</p> <p>1) En primer lugar, pone de relieve el esfuerzo de responsabilidad proactiva realizado por la Consejería en el análisis realizado sobre el impacto en la protección de datos personales al cumplimentar el Anexo I “Análisis del impacto en la protección de datos personales del proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en los</p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 12/82	



	<p>centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia”.</p> <p>2) Seguidamente, y en relación con la información general proporcionada en la MAIN sobre la actividad de tratamiento denominada “Gestión de la admisión del profesorado emérito en los centros docentes sostenidos con fondos” (que, según se ha comprobado, figura en el actual Inventario de actividades de tratamiento de datos de Junta de Andalucía como “CDEFP- Gestión del profesorado emérito colaborador”), se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• No se ha conseguido localizar en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía el procedimiento asociado n.º 25745 (único asociado a la referida actividad de tratamiento), no estando operativo el enlace que, sobre el mismo, figura en el inventario. <p>Adaptación: Este procedimiento no se encuentra actualmente visible en el citado catálogo dado que al ser un procedimiento administrativo novedoso hasta que no se publique y entre en vigor el proyecto de decreto donde se encuentra regulado, no procede, obviamente, su publicación.</p> <ul style="list-style-type: none">• Entre los datos personales tratados se incluye el “nombre del padre y de la madre” [del interesado, es decir, del profesorado emérito jubilado], lo cual entienden que obedece a una errata que deberá corregirse, tanto en el texto de la MAIN como, principalmente, en información que sobre la actividad de tratamiento aparece publicada en el citado inventario de la Junta de Andalucía. <p>Adaptación: No constituyen una errata, y son necesarios no sólo para este procedimiento de admisión de profesorado emérito jubilado, sino también para todo procedimiento de acceso a la función pública docente. Más aún, hay que realizar las actuaciones necesarias para que estos datos estén en todos los procedimientos tanto de admisión de profesorado emérito como de cualquier procedimiento de ingreso en la función pública docente, a partir de ahora, y ello en aplicación de lo establecido en los artículos 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, 9.2 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.</p> <p>La información relativa al personal docente se solicita, mediante una consulta automatizada, entre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos de esta Consejería (Sirhus-e) y los Sistemas del Ministerio competente en materia de Justicia. Para garantizar la fiabilidad de las comunicaciones y la fehaciencia y los consentimientos expresados, el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos solicita, entre otros datos, el nombre de al menos uno de los progenitores, nacionalidad, país de nacimiento, provincia y municipio o Población Extranjera de nacimiento.</p> <p>Por ello, de cara a poder realizar la consulta automatizada son necesarios e imprescindibles los datos que se exigen.</p> <p>3) Sobre la inclusión de un precepto específico en materia de protección de datos.</p>
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 13/82	



	<p>Adaptación: Se añade al borrador del texto normativo una Disposición adicional tercera (“Protección de datos de carácter personal”) con la siguiente redacción:</p> <p><i>En relación con los datos de carácter personal de las personas interesadas en los procedimientos que se regulan en el presente Decreto se aplicará lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</i></p> <p>3) En cuanto al “ANEXO I Solicitud de participación como profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen dos observaciones:</p> <p>1ª. En el apartado de “DATOS PERSONALES”, no refleja la obligación, en el caso de oposición a dicha comprobación, de aportar la documentación relacionada en el penúltimo párrafo del apartado 5 del artículo 11, por lo que se recomienda que se subsane dicha omisión.</p> <p>Adaptación: En el ultimo modelo de Anexo I elaborado ya sí aparece la obligación de aportar la documentación preceptiva si se produce oposición a la consulta por las personas interesadas.</p> <p>2ª. Por otro lado, indica que la aplicación del principio de transparencia del artículo 5.1 letra a) del RGPD, se traduce en la obligación de facilitar a la persona interesada, en el momento de obtención de sus datos personales, la información prevista en los artículos 13 y 14 del RGPD, debiéndose incluir, cuando menos, el contenido de la información básica indicada en el artículo 11 de la LOPDGDD y la indicación del medio que permita el acceso, de forma sencilla e inmediata, a la restante información; sin embargo, el citado Anexo I adolece de mención alguna a dicha información, comúnmente denominada “Información básica sobre protección de datos”, por lo que la misma deberá figurar de manera conveniente en el mismo.</p> <p>Adaptación: En el último modelo de Anexo I se incluye un último apartado denominado “INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS”, con el contenido sugerido.</p> <p>7. Informe del Consejo Escolar de Andalucía, de fecha 16 de junio de 2025.</p> <p>Este Consejo realiza las siguientes consideraciones al texto del proyecto normativo:</p> <p>1ª. Al artículo 2.d:</p> <p>Adaptación: Se admite la observación quedando el apartado d) redactado como sigue:</p> <p><i>d) No haber sido objeto de sanción firme mediante un procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave, en los últimos cinco años antes de la jubilación.</i></p> <p>2ª. Al artículo 4, apartado 2:</p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 14/82	



	<p>Adaptación: Se admite parcialmente el texto sugerido quedando redactado el apartado 2 del artículo 4 en los siguientes términos:</p> <p><i>2. Las personas que deseen colaborar como profesorado emérito podrán hacerlo durante tres cursos como máximo, siempre que siga cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 y exista una valoración positiva por parte de la persona titular de la dirección del centro, oído el Claustro de profesorado. Para ello, presentarán anualmente la solicitud, tal y como se describe en el artículo 11 del presente decreto.</i></p> <p>Se considera más oportuno que la valoración positiva, en su caso, la emita la persona titular de la dirección del centro como máximo responsable del mismo, y, además, para garantizar la participación del profesorado del centro, más que el equipo docente que imparte docencia a un mismo grupo de alumnado, consideramos que debe ser previamente oído el Claustro de profesorado antes de emitir el informe correspondiente.</p> <p>3ª y 4ª. Al artículo 6, apartado 1.h:</p> <p>Adaptación: Se aceptan las observaciones, pero al dar nueva redacción de este apartado debería suprimirse la expresión <i>Recíprocamente, asistir a clase para observar y contrastar la observación con el docente titular</i>, por carecer ya de sentido. Por tanto, la redacción de este apartado sería la siguiente:</p> <p><i>h) Desarrollo de actividad docente junto con el profesorado de la materia a impartir, no pudiendo actuar en ningún caso como sustituto del profesorado titular, ni quedarse solo en el aula con el alumnado. Estas actividades se producirán con una extensión máxima de tres horas semanales y con un límite de diez horas en la totalidad del curso escolar, siempre que conste el consentimiento expreso del personal docente.</i></p> <p>5ª. Al artículo 6, apartado 1.k:</p> <p>Adaptación: Se acepta la refundición de los apartados k) y l) en aras al principio de simplificación administrativa. Así pues, con esta modificación el apartado m) pasa al l), el n) al m), el o) al n) y el p) al o).</p> <p>6ª. Al artículo 6, apartado 2:</p> <p>Adaptación: Se acepta la observación para dejar claro que en ningún caso el profesorado jubilado asumirá funciones propias del profesorado del centro. La redacción de este apartado quedaría así:</p> <p><i>2. El desarrollo de las funciones como profesorado emérito colaborador no conferirá derecho a ocupar puestos de trabajo, ni a desempeñar funciones propias del profesorado en activo, ni a recibir retribuciones por su desempeño.</i></p> <p>7ª. y 8ª Al artículo 8, apartado 2:</p> <p>Se realizan dos propuestas casi idénticas, la única diferencia es que en la segunda especifican que los miembros de las organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial de educación tendrán voz pero no voto. Las dos propuestas son las siguientes:</p> <p>1ª. Se propone añadir un apartado e) con el siguiente texto “e) <i>Un miembro de</i></p>
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 15/82	



	<p><i>cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación</i>”.</p> <p>2ª. Se propone añadir un apartado e) con el siguiente texto <i>“e) Un miembro de cada organización sindical presente en la Mesa Sectorial de Educación, con voz pero sin voto”</i>.</p> <p>Adaptación: No procede ya que las organizaciones sindicales representan única y exclusivamente a trabajadores y trabajadoras no a pensionistas de jubilación, y por consiguiente, solo están legitimadas para tener participación en los términos que la ley establece, principalmente, para la determinación de condiciones de trabajo de los empleados públicos (arts. 37 y 38 del EBEP).</p> <p>9ª. Al artículo 8, apartado 2:</p> <p>Se propone añadir después del apartado d) el siguiente texto <i>“Para la designación de los miembros de la Comisión Autónoma se contará con la participación y la observación de las Organizaciones Sindicales”</i>.</p> <p>Adaptación: No procede. La designación de los miembros de órganos colegiados pertenecientes a la Administración corresponde a esta, al ser una competencia propia dentro de sus potestades de autoorganización.</p> <p>10ª. Al artículo 9, apartado 2:</p> <p>Se propone añadir un apartado f) con el siguiente texto <i>“f) Un miembro de cada organización sindical presente en la Mesa Sectorial de Educación, con voz pero sin voto”</i>.</p> <p>Adaptación: No procede ya que las organizaciones sindicales representan única y exclusivamente a trabajadores y trabajadoras no a pensionistas de jubilación, y por consiguiente, solo están legitimadas para tener participación en los términos que la ley establece, principalmente, para la determinación de condiciones de trabajo de los empleados públicos (arts. 37 y 38 del EBEP).</p> <p>11ª. Al artículo 14:</p> <p>Adaptación: Se acepta la propuesta añadiéndose al final del apartado 1 la redacción propuesta.</p> <p>12ª. Al artículo 14:</p> <p>Adaptación: Se acepta la propuesta si bien en virtud del principio de simplificación administrativa y de redacción, se añade el texto <i>“tanto en términos cualitativos como cuantitativos”</i> tras <i>“... de las actividades desarrolladas”</i>. El texto del artículo tras las modificaciones operadas quedaría con la siguiente redacción:</p> <p><i>“A la finalización de cada curso escolar, la Comisión Autónoma realizará la evaluación de las actividades desarrolladas, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, cuyas conclusiones y propuestas quedarán recogidas en una memoria final. Esta memoria final debe recoger los resultados de satisfacción del profesorado emérito, del profesorado en ejercicio y del equipo directivo de los centros en los que se hayan desarrollado el programa, siempre que no supongan un incremento de la carga burocrática”</i>.</p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 16/82	



	<p>8. Informe de la Secretaría General Técnica, de 10 de julio de 2025.</p> <p>Valoración: Se han tenido en cuenta prácticamente la totalidad de las aportaciones realizadas. Se emite informe de adaptación de fecha 15 de julio de 2025.</p> <p>Resultado: Tercer borrador.</p> <p>9. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 9 de octubre de 2025</p> <p>Se realizan las siguientes consideraciones al texto del proyecto normativo:</p> <p><u>El Gabinete Jurídico emite un pronunciamiento favorable respecto al objeto, competencia, marco normativo, rango normativo y la estructura del texto.</u></p> <p><u>1) En cuanto a la tramitación, el informe realiza las siguientes observaciones:</u></p> <p>1ª. No consta en el expediente remitido la emisión de informe al respecto por el Delegado de Protección de Datos.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se solicita informe al Delegado de Protección de Datos.</p> <p>2º No consta la remisión del proyecto de decreto para alegaciones a otras Consejerías. Se considera necesario, especialmente, el informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se solicita el correspondiente informe a las distintas Consejerías.</p> <p>3º No consta informe de la valoración del informe de la SGAP, sin perjuicio de la valoración que se contiene en el resumen ejecutivo de la MAIN.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se remite el citado informe de fecha 27 de enero de 2025, a la SGT, para su integración en el expediente administrativo.</p> <p>4º En la MAIN no se prevé la solicitud de informe al Consejo Consultivo.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se incluye la necesidad de solicitud de dictamen en la MAIN, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía .</p> <p>5º No se ha incluido en el expediente el preceptivo documento de valoración de las alegaciones presentadas en los trámites de audiencia, información pública y de consulta pública.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se remite informe de valoración a las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia e información pública, de fecha 12 de junio de 2025, a la SGT, para su integración en el expediente administrativo.</p> <p>En cuanto al informe de valoración sobre alegaciones presentadas en el trámite de consulta pública previa, al no tener el carácter de preceptivo, las aportaciones realizadas y valoración de las mismas por la Administración educativa constan en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (pgs. 17 y 18) de fecha 9 de julio de 2024.</p> <p>6º En la MAIN no se ha desarrollado el apartado correspondiente de la evaluación ex post, si bien se indica que no será obligatoria hasta la versión final de la MAIN.</p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 17/82	



	<p><u>Adaptación:</u> Para el desarrollo de este apartado la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo dispone en su apartado 2.13 que la cumplimentación de este no será obligatoria hasta la versión final de la MAIN, por lo que se procederá a su cumplimentación en dicha fase procedimental.</p> <p><u>2) En cuanto a observaciones de legalidad:</u></p> <p>1º. En cuanto a la figura del profesorado emérito advierte que la nomenclatura que se le ha dado a los profesores jubilados colaboradores con centros docentes no universitarios puede inducir a confusión con la figura clásica y recogida en nuestro ordenamiento jurídico del profesor emérito de universidad.</p> <p><u>Adaptación:</u>No se acepta la observación pues al contrario de lo que señala el informe, el proyecto de decreto contempla como requisito del profesorado aspirante una dilatada experiencia en la docencia no universitaria no inferior a 15 años. No cabe duda que esa dilatada experiencia supone una fuente de respeto, conocimiento y formación a lo largo de su trayectoria docente lo cual estimamos que implica su consideración como profesorado emérito en el ámbito no universitario (educación infantil, primaria secundaria y bachillerato, mayoritariamente) ámbito este de mucho menor nivel de profundidad y exigencia de conocimientos que la enseñanza superior universitaria.</p> <p>2º. Como segunda observación de legalidad el informe indica que conviene aclarar si a la condición de profesorado de las distintas enseñanzas de profesores colaboradores pueden acceder únicamente los profesores o también los maestros.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se aclara que el concepto profesorado que se utiliza a lo largo del texto del proyecto de decreto se refiere a todo el profesorado en los términos que se regulan en el capítulo II del Título III (“Profesorado”) de la LOE, por lo que obviamente incluye al Cuerpo de Maestros.</p> <p>3º Al artículo 3. Vías de colaboración</p> <p>-Apartado 2: Conviene precisar qué sucede cuando, como consecuencia del nombramiento por la vía concreta y abierta, el desempeño de la colaboración fuere imposible, por ejemplo, que el nombramiento se haga en un centro de Almería por “vía abierta” y en centro de Huelva por “vía concreta”. Recomendamos que se introduzca en el precepto la necesidad de optar por una u otra vía en el caso en el que se haya nombrado por ambas vías.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se acepta la observación pero añadiendo al final del apartado 2, tras el punto y seguido, el siguiente texto:</p> <p><i>“Sin embargo, si se le hubiese autorizado la colaboración tanto por la vía abierta como por la vía concreta y debido a la ubicación física de los centros docentes, le resultase imposible realizar ambas actividades, deberá optar por una de ellas en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución prevista en el artículo 14”.</i></p> <p>4ª. Al artículo 5. Funciones del profesorado emérito colaborador.</p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 18/82	



	<p>Se indica en el informe que existen algunas funciones, no se concretan en el mismo, que se extralimitarían de lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.</p> <p>Otras funciones que recomienda eliminar, <u>aquí sí las concreta</u>, pues considera que excede del límite previsto en una norma con rango de ley, es decir, un rango jerárquico superior al proyecto de decreto propuesto. Las letras g), h), i), m), n), pese a la salvaguarda del apartado segundo del artículo 5, considera que se exceden de los límites previstos en el artículo 23.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.</p> <p>Asimismo, añade que para este artículo y en general, respecto del articulado, se habla continuamente de Plan de Centro, proyecto de participación y proyecto concreto de colaboración. Por razones de seguridad jurídica, debería definirse cada uno de estos instrumentos.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se estima suprimir las funciones establecidas en los apartados h), i) y n), por carecer de conexión con las funciones de colaboración en materia de organización de los centros y de apoyo al equipo directivo. El resto de funciones g) y m), se mantienen pues se considera que son funciones que el profesorado emérito puede desempeñar dentro de su actividad de colaboración con el equipo directivo tanto en los procesos de orientación académica y profesional del alumnado del centro, como en la ejecución y desarrollo de Planes y Programas de innovación educativa.</p> <p>Todo ello conlleva la modificación de los apartados j), k), l), m), n) y o) que pasan a ser los nuevos apartados h), i), j), k), l) y m), respectivamente.</p> <p>Asimismo, añade que para este artículo y en general, respecto del articulado, se habla continuamente de Plan de Centro, proyecto de participación y proyecto concreto de colaboración. Por razones de seguridad jurídica, debería definirse cada uno de estos instrumentos.</p> <p><u>Adaptación:</u> En cuanto al concepto «proyecto de colaboración», este no aparece en el articulado del proyecto de decreto. El plan de centro aparece definido y regulado en la normativa educativa autonómica, pudiendo citarse, entre otros, los siguientes preceptos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Artículo 20 del <i>Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.</i>- Artículo 22 del <i>Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.</i>- Artículo 22 del <i>Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.</i>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 19/82	



	<p>En cuanto al proyecto de participación en este proyecto, las personas solicitantes plasmarán como mínimo los objetivos, metodología de trabajo, actividades a desarrollar e indicadores de seguimiento.</p> <p>5º Al artículo 6. Derechos y obligaciones del profesorado emérito colaborador.</p> <p>En el apartado 1, letra e) se incorpora una certificación como profesorado emérito colaborador. Señala que debería añadir en los términos establecidos en el artículo 7.</p> <p><u>Observación:</u> Se acepta la sugerencia quedando la redacción del apartado 1, letra e) del siguiente tenor:</p> <p>e) Ser reconocido por la Administración educativa, mediante la certificación correspondiente, como profesorado emérito colaborador, en los términos establecidos en el artículo 7 de este decreto.</p> <p>6ª. Al artículo 7. Premios y reconocimientos.</p> <p>Sería conveniente adaptar el título del artículo al contenido del artículo ya que no se hace alusión al termino «premio».</p> <p>Al hilo de lo que se ha señalado en el artículo 6, este artículo debería aparecer bajo la denominación de Certificación como profesor emérito colaborador.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se acepta la observación y se elimina el término «premio» quedando redactado el título de este artículo (que pasa a ser artículo 8 por la reenumeración operada) como sigue:</p> <p><i>Artículo 8. Certificación como profesorado emérito colaborador.</i></p> <p>En relación con lo expuesto en el apartado 7.1 del informe, se considera acertado que se establezca un premio por el que los profesores colaboradores con centros docentes no universitarios puedan tener la condición de profesores o maestros eméritos.</p> <p><u>Adaptación:</u> Esta observación ya no resulta procedente al haberse eliminado el término «premio» de este artículo.</p> <p>Se aconseja precisar que se trataría de profesores eméritos colaboradores de centros docentes no universitarios, siendo necesario distinguirlo del universitario.</p> <p><u>Adaptación:</u> No se considera puesto que el propio título del proyecto de decreto hace referencia “...<i>profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía</i>”.</p> <p>Por último, de la redacción actual del artículo 7, se indica que sería necesario precisar la duración de los certificados, es decir, si son vitalicios o únicamente por el año o años que tienen la condición de profesor colaborador de centros docentes no universitarios, que sería lo conveniente.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se acepta lo sugerido estableciéndose en este artículo que la validez de los certificados se extenderá hasta que el profesorado emérito deje de prestar</p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 20/82	



	<p>su colaboración. Para ello, al final del apartado 1, después del punto y seguido se añade lo siguiente:</p> <p>“Esta certificación tendrá validez hasta que este profesorado deje de prestar su colaboración”</p> <p>8º. A los artículos 9 y 10. Comisión Autonómica. Comisiones Provinciales.</p> <p>El informe hace referencia a los artículos 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía:</p> <p>Del examen de los preceptos, en particular de las funciones, subraya que la función de comprobación de que los solicitantes cumplan los requisitos es una función que aparece atribuida erróneamente tanto a la Comisión Autonómica como a las Comisiones Provinciales. También se sugiere la eliminación de las Comisiones Provinciales.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se valora eliminar las funciones establecidas en los apartados c) en lo referente a la comprobación de que los solicitantes cumplen con los requisitos y d) del artículo 10 (“Comisión Autonómica”), ya que se consideran repetitivas en relación con las que asumen las Comisiones provinciales. Al eliminarse la competencia para comprobar los requisitos, queda afectada la redacción del artículo 13.3 que pasaría tener la siguiente redacción:</p> <p><i>3. La Comisión Autonómica autorizará las propuestas remitidas por las Comisiones Provinciales, elevándolas a la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.</i></p> <p>Esta modificación supone la alteración de los apartados e) f) g) h) i) y j) que se convierten en los apartados d), e), f), g), h) e i), respectivamente.</p> <p>No se valora eliminar las Comisiones provinciales ya que ello supondría centralizar en la Dirección General todas las tareas que asumirían cada una de las 8 Comisiones Provinciales, con la importante carga administrativa adicional que ello supondría para aquella.</p> <p>9º. Al artículo 12. Instrucción.</p> <p>En relación con el artículo 12, el informe considera que sería necesario incluir entre las funciones de la Comisión Autonómica, la valoración del correspondiente proyecto de participación que presenten los solicitantes.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se aclara que el proyecto de participación no es un mérito a valorar en este procedimiento sino un requisito para poder concurrir, y que deben presentar las personas participantes, por tanto, no es susceptible de valoración.</p> <p>10º. Al artículo 13. Resolución del procedimiento.</p> <p>Se sugiere que la resolución se dicte antes del inicio del curso escolar o del inicio de la actividad del centro docente no universitario, a los efectos de una mejor colaboración y sincronización con los centros.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se acepta parcialmente la observación modificándose la fecha de la</p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 21/82	



	<p>resolución establecida en el artículo 14.1 en los siguientes términos:</p> <p>1. <i>La Dirección General competente en materia de formación del profesorado, a propuesta de la Comisión Autonómica indicada en el artículo 10, emitirá la correspondiente resolución de autorización, en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de cada año.</i></p> <p><u>3) Mejoras de técnica legislativa propuestas.</u></p> <p>1ª. Exposición de motivos.</p> <p>Conviene precisar la competencia para el dictado de la norma que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005. l c) que tiene por denominación parte expositiva.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se introduce un nuevo párrafo séptimo en la exposición de motivos en el borrador de proyecto.</p> <p>2ª. Exposición de motivos.</p> <p>Existe una errata en la página 2, párrafo tercero al faltar un artículo “el”.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se procede a la corrección de la errata advertida.</p> <p>3ª. Artículo 1. Finalidad y objeto.</p> <p>Se recomienda contemplar la definición del profesor emérito en centro docente no universitario en un precepto diferente al del objeto del decreto ya que así lo señalan las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejos de Ministros de 22 de julio de 2005 en el punto l.e).</p> <p>El artículo 1 habla de “ finalidad y objeto” no incluyendo la definición, recomendando cambiar el orden ya que el apartado 1 de lo que se ocupa en primer lugar es del objeto.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se cambia la denominación del artículo por la siguiente: «Objeto y finalidad»</p> <p>Por otro lado, se introduce un nuevo artículo 2 incluyendo el apartado 2 del artículo 1 que desaparece de este, remunerándose el resto del articulado, con el siguiente contenido:</p> <p><i>Artículo 2. Definición de profesorado emérito colaborador.</i></p> <p><i>Se define como profesorado emérito colaborador a aquel personal docente jubilado con una dilatada experiencia académica que mantiene su vinculación con los centros educativos, y desarrolla funciones relacionadas con el asesoramiento y la formación del profesorado, así como la colaboración en actividades del centro de carácter complementario.</i></p> <p>4ª. Artículo 2. Límite y duración del nombramiento del profesorado emérito colaborador.</p> <p>El informe estima que parece excesivo que un Decreto- regulación más estricta y sometida al Consejo de Gobierno- descienda a establecer el número exacto de profesores colaboradores. Sería más lógico que este número (que pueda variar)</p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 22/82	



	<p>se fije mediante Orden de la Consejería en aras a flexibilizar el régimen.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se admite la observación modificándose el artículo 3 en su apartado 1, aunque se considera en aras de flexibilizar la concreción del número de profesorado anual, que se establezca por resolución de la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado, pasando a tener la siguiente redacción:</p> <p><i>1. En la resolución anual por la que se convoque el procedimiento para la selección de profesorado emérito colaborador se determinará el número de profesoras y profesores, sin que pueda exceder de 2.500. Asimismo, el número máximo anual de profesorado por centro docente se establecerá en la citada resolución.</i></p> <p>Esta modificación realizada provoca a su vez el cambio de redacción del párrafo segundo, del apartado segundo, del artículo 13, quedando con la siguiente redacción:</p> <p><i>En caso de que el número de profesorado que presente sus proyectos de participación a un mismo centro docente exceda del límite establecido en la correspondiente resolución, el orden de preferencia será el siguiente:</i></p> <p>5ª. Artículos 3. Vías de colaboración y 4. Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador.</p> <p>Por cuestiones de índole sistemática se indica que sería conveniente que antes de este artículo relativo a las “vías de colaboración” debería ir el artículo 4 relativo a los “requisitos de este profesorado”. Al mismo tiempo se sugiere que habría que plantear si este artículo 4 no debería ir mejor en el Capítulo III, relativo a “las solicitudes”.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se acepta el primer cambio sugerido. Con la nueva remuneración operada, el artículo relativo a las “vías de colaboración” pasa a ser el nuevo artículo 5, y el artículo referido a los “Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador”, permanece como artículo 4.</p> <p>Sin embargo, no se considera incluir el artículo 4 en el Capítulo III, ya que en los procedimientos tramitados en esta Consejería en materia de personal, el apartado “Requisitos de participación” aparece siempre desligado del apartado “Solicitudes”.</p> <p>10. Informe del Delegado de Protección de Datos emitido a requerimiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 31 de octubre de 2025.</p> <p>El citado informe no realiza ninguna observación al texto de la norma, expresando que se colaboró tanto por el anterior Delegado de Protección de Datos como por el actual en la elaboración del Análisis de Impacto en la Protección de Datos (AIPD) del proyecto de Decreto y en el alta de dicha actividad en el Inventario de Actividades de Tratamiento de la Consejería.</p> <p><u>Adaptación:</u> No procede realizar actuación alguna al no constar en el referido informe ninguna observación sobre el texto del proyecto de decreto.</p> <p>11. Informes de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía.</p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 23/82	



	<p>Consejerías que han emitido informe:</p> <ul style="list-style-type: none">- La Consejería de Universidad, Investigación e Innovación emite informe con fecha 22 de octubre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto.- La Consejería de Industria, Energía y Minas emite informe con fecha 30 de octubre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto.- La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo emite informe con fecha 2 de noviembre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto.- La Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda emite informe con fecha 31 de octubre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto.- La Consejería de Turismo y Andalucía Exterior emite informe con fecha 3 de noviembre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto.- La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública emite informe con fecha 3 de noviembre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto.- La Consejería de Cultura y Deportes emite informe con fecha 6 de noviembre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto.- La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emite informe con fecha 6 de noviembre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto.- La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad emite informe con fecha 7 de noviembre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto.- La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite informe con fecha 10 de noviembre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto.- La Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social emite informe con fecha 3 de noviembre de 2025, realizando las siguientes observaciones: 1) Observaciones de carácter general. Se indica que el proyecto de decreto puede generar una serie de costes no contemplados como pueden ser, entre otros, pólizas de seguro a favor del profesorado emérito colaborador, que le cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil, recursos humanos y materiales necesarios para el reconocimiento de la labor del profesorado emérito, acceso gratuito a
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 24/82	



	<p>bibliotecas y museos, creación de nuevos órganos colegiados.</p> <p><u>Adaptación:</u> Como bien señala el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de fecha 4 de junio de 2025:</p> <p><i>“el presente proyecto de decreto <u>tiene un impacto financiero y presupuestario ya que una de las medidas contempladas en el mismo consiste en la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil anual, siendo beneficiarios de la misma todo el profesorado jubilado emérito que preste su colaboración, por curso académico, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, por así establecerlo el artículo 3.1.d) del proyecto de decreto.</u></i></p> <p><i>Puesto que el pago de la póliza será anual al inicio de la vigencia del contrato (y si el Decreto entra en vigor para el curso 2025/2026), el gasto se imputará a la partida reseñada anteriormente <u>contando con el respaldo presupuestario del nivel de vinculación del artículo 22 programa 12S.</u> Para las siguientes anualidades será necesario contemplar el gasto en los correspondientes anteproyectos de presupuesto.</i></p> <p><i>En cualquier caso, la tramitación y resolución de los procedimientos se llevará a cabo con los efectivos existentes en cada momento, con la reorganización, en su caso, de los recursos humanos y los medios materiales propios ya existentes en las distintas unidades administrativas competentes, y en todo caso, dentro de los créditos ya existentes en cada anualidad de la consejería solicitante en el capítulo I, no debiendo implicar un incremento adicional de dichos créditos.</i></p> <p><i>Consultado con el Órgano Gestor, se indica además que la Comisión Autonómica señalada en el artículo 8 no conlleva coste alguno”.</i></p> <p>Del contenido del informe transcrito se constata cómo el único gasto que la citada Dirección General de Presupuestos considera que implica gasto público por la entrada en vigor del proyecto normativo, es la <u>suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil anual para el profesorado emérito</u> que incluso ya aparece cuantificado para los próximos cuatro años contados a partir del curso académico en el que entre en vigor la norma. Sin embargo, no hace referencia a los gastos que señala el informe que es objeto de este análisis, por lo que no se tienen cuenta esas observaciones de gasto.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se procede a añadir al final del párrafo décimo quinto del Preámbulo, el texto siguiente:</p> <p><i>“salvo la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidente en favor del profesorado emérito que resulte seleccionado para cada curso académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este decreto”.</i></p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 25/82	



	<p>En cuanto a la creación de la Comisión Autonómica y Provinciales previstas en los artículos 10 y 11, respectivamente, del proyecto decreto como órganos de tramitación del procedimiento de selección del profesorado emérito, indicar que no se trata, como señala el informe, de la creación de un órgano administrativo de los previstos en el artículo 5 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, complementado este por el artículo 22 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por el contrario, se trata de la creación de comisiones dependientes de órganos administrativos ya creados como son, en el caso que nos ocupa, la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado y las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de educación, respectivamente.</p> <p>La peculiar naturaleza de estas comisiones es su carácter técnico, como indicamos anteriormente, como sucede, por aplicación analógica, con las comisiones nombradas en los concurso de méritos de provisión de puestos, tal y como dispone, a título ilustrativo, la última Resolución de 24 de octubre de 2024, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de traslados del personal funcionario de carrera de los Cuerpos docentes, que en su Base 12ª establece que <i>la valoración de los méritos la realizarán las comisiones nombradas por resolución de la persona titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos</i>. Se constata, pues, como aquí tampoco se crea ningún órgano en los términos regulados en el artículo 5.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en los términos regulados en los artículos 22.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, no procedente realizar actuación alguna respecto a esta observación.</p> <p>2) Observaciones al Preámbulo:</p> <p>- Noveno párrafo: Para mayor precisión normativa, debería añadirse el concreto artículo del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se refiere a los principios de buena regulación.</p> <p>- <u>Adaptación:</u> El artículo 7.2 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán los siguientes extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar:</p> <p>a) <i>La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.</i></p> <p><u>Aclaración:</u> La razón de interés general aparece en el preámbulo como el reconocimiento en materia de educación a la labor del personal docente jubilado y la regulación de su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la</p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 26/82	



	<p>comunidad educativa.</p> <p><i>b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.</i></p> <p><u>Aclaración:</u> En el preámbulo se indica que la norma persigue un objetivo necesario de interés general para la comunidad educativa de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, por cuanto posibilita que el profesorado jubilado colabore en la realización de actividades en los centros, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional que, no cabe duda, pueden repercutir positivamente tanto en la enseñanza y formación académica del alumnado como en la mejora de la organización y funcionamiento de los mismos.</p> <p>En cuanto a la justificación del instrumento normativo utilizado, consta en el preámbulo que esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en especial con el artículo 23 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y con los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo este último precepto la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar disposiciones reglamentarias.</p> <p><i>c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.</i></p> <p><u>Aclaración:</u> Esta circunstancia se incluye cuando se hace referencia, en el Preámbulo, al principio de proporcionalidad, a cuya lectura hay que remitirse.</p> <p><i>d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.</i></p> <p><u>Aclaración:</u> La misma respuesta que la dada a la segunda parte del apartado b).</p> <p><i>e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.</i></p> <p><u>Aclaración:</u> Este extremo también aparece claramente reflejado en el Preámbulo, en los siguientes términos:</p> <p><i>«En cuanto al principio de transparencia, además de cumplir con la normativa vigente en la materia, se ha posibilitado que la representación sindical haya tenido una participación activa en la elaboración de la norma, al haber sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas en la Mesa Sectorial de Educación. Dicho proyecto normativo fue negociado en la citada mesa, en reunión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2024, en cumplimiento de lo</i></p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 27/82	



	<p>dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Además de su sometimiento por un lado, al trámite de consulta pública previa y, por otro, a los trámites de audiencia e información pública a la ciudadanía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 a) y d), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, respectivamente».</p> <p>f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.</p> <p><u>Aclaración:</u> Respecto a este extremo, en el Preámbulo (penúltimo párrafo), consta lo siguiente:</p> <p>«Por último, es también adecuada al principio de eficiencia, pues no supone incremento alguno de cargas administrativas, ni impone cargas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente, racionalizando los recursos públicos existentes».</p> <p>g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se incluye en el preámbulo los siguientes párrafos, tras el penúltimo párrafo de este, con el siguiente contenido.</p> <p>En cuanto al impacto organizativo y de los recursos de personal para su gestión óptima, la tramitación y resolución de los procedimientos de selección, se llevará a cabo con los efectivos existentes en cada momento, con la reorganización, en su caso, de los recursos humanos y los medios materiales propios ya existentes en las distintas unidades administrativas competentes, y en todo caso, dentro de los créditos ya consignados en cada anualidad presupuestaria en el Capítulo I de gastos de personal de la Consejería, no debiendo implicar un incremento adicional de dichos créditos.</p> <p>Por último, el procedimiento regulado en este proyecto establece como fecha de resolución del mismo, el período comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de cada año. Dado que el plazo de solicitudes finaliza el 30 de junio, se ha considerado más razonable establecer dicho plazo de resolución con el objetivo de que el profesorado emérito jubilado pueda empezar a prestar su colaboración en los centros docentes en el mes de octubre.</p> <p>h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.</p> <p><u>Aclaración:</u> Este proyecto de decreto no crea ningún nuevo órgano administrativo.</p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 28/82	



	<p>- Fórmula promulgatoria: entre los preceptos que habilitan para dictar el proyectado Decreto, debería añadirse la referencia expresa al artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al establecer que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.</p> <p><u>Aclaración:</u> Se hace referencia al citado artículo en el párrafo décimo tercero del Preámbulo.</p> <p>3) Observaciones al texto articulado:</p> <p>- Artículo 7: se sugiere revisar el contenido y la necesidad de este artículo que no parece establecer ningún tipo de “premio”, ni de “reconocimiento” honorífico.</p> <p><u>Aclaración:</u> . En esta Dirección General no consta informe alguno de la Intervención General al que se hace referencia en el párrafo anterior, por lo que no procede realizar actuación alguna. No obstante , aclarar que, tras el informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se ha suprimido el término «premio».</p> <p>- Artículo 9: en el apartado 2.a), en la composición de la Comisión Autonómica, y en relación con el “personal funcionario” en que podrá delegarse la Presidencia, se propone establecer, al menos, el grupo funcional de pertenencia y el nivel mínimo del puesto de trabajo, para desempeñar dicho cargo.</p> <p>En el apartado 3.c), entre las funciones de la Comisión Autonómica, se incluye: “Comprobar que los solicitantes cumplen con los requisitos y autorizar las propuestas elevadas por las comisiones provinciales, previstas en el artículo 9”. A este respecto, se sugiere que la referencia al artículo 9 debería sustituirse por la del artículo 10, que regula las “Comisiones Provinciales”.</p> <p><u>Adaptación:</u> En relación con el “personal funcionario” en que podrá delegarse la Presidencia, se incluye en el apartado 2 a) del artículo 10, el inciso “del Subgrupo A.1”, dado el nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar, en su caso, como Presidente de la Comisión Autonómica.</p> <p>En cuanto a la segunda parte de esta observación, debemos subrayar que los artículos que regulan la Comisión Autonómica y las Comisiones Provinciales han sido objeto de modificación a raíz del informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, el cual sugiere que se valore eliminar la función establecida en el apartado c) en lo referente a la comprobación de que las personas solicitantes cumplen con los requisitos, por parte de la Comisión Autonómica, ya que se considera repetitiva en relación con las que asumen las Comisiones provinciales. Por tanto, ya se ha modificado la redacción en el sentido sugerido por el informe que estamos analizando.</p>
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 29/82	



	<p>- Disposición adicional segunda: se propone hacer referencia a la necesidad de la participación de Agencia Digital de Andalucía en la implementación en el Sistema de Información Séneca del soporte digital necesario para hacer efectivo lo dispuesto en el Decreto, de acuerdo con el artículo 6 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 128/2021, de 30 de marzo.</p> <p><u>Adaptación:</u> Analizado el artículo 6 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, se da nueva redacción a la citada disposición adicional segunda, en los siguientes términos:</p> <p><i>“La Agencia Digital de Andalucía implementará en el Sistema de Información Séneca el soporte digital necesario para hacer efectivo lo previsto en el presente decreto”.</i></p> <p>Consideraciones de carácter formal:</p> <p>- Segundo párrafo del preámbulo: se propone utilizar coma en la denominación de la norma a la que se hace referencia en la frase: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la finalidad (...)”.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se acepta añadiéndose una coma tras la palabra Educación.</p> <p>- Sexto párrafo del preámbulo: se propone punto y final.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se acepta añadiéndose un punto al final del párrafo.</p> <p>- Séptimo párrafo del preámbulo: se propone corregir la referencia normativa, donde dice: “(...) el artículo 37.1 c) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”, ya que la referencia debiera hacerse al “(...) artículo 37.1 c) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se acepta la observación en el sentido propuesto.</p> <p>- Décimo párrafo del preámbulo: se propone sustituir el término “dilata” por dilatada” en la frase:</p> <p>“(…) a lo largo de su dilata carrera (...)”.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se acepta la observación en el sentido propuesto.</p> <p>- Duodécimo párrafo del preámbulo: se propone concretar la norma a la que se hace referencia en la frase: “(...) y al artículo 46.2 que establece que reviste forma de Decreto (...)”.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se sobreentiende que se está refiriendo al Decreto citado dos</p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 30/82	



	<p>renglones más arriba. No obstante lo anterior, se añade tras “y al artículo 46.2” el inciso “de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre,”.</p> <p>- Artículo 2.2.: se propone “sigan” en lugar de “siga” en la frase: “(...) siempre que sigan cumpliendo los requisitos (...)”.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se acepta la observación en el sentido propuesto. Si bien este artículo ha pasado a ser el artículo 3, al adaptarse el texto al informe del Gabinete Jurídico.</p> <p>- Artículo 3.1, segundo párrafo: se propone utilizar mayúscula inicial en el término “vía”, en la frase:</p> <p>“La modalidad vía Vía abierta se define (...)”, con objeto de homogeneizarlo con el resto del texto.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se acepta la observación en el sentido propuesto. Si bien este artículo ha pasado a ser el artículo 5, al adaptarse el texto al informe del Gabinete Jurídico.</p> <p>- Artículo 5: en el apartado 1.n), se propone sustituir el término “desarrollo”, por “desarrolle”.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se acepta la observación en el sentido propuesto. Si bien actualmente es el apartado l) del artículo 6 al adaptarse el texto al informe del Gabinete Jurídico.</p> <p>- Artículo 6.1.e): se propone eliminar la preposición “A” al inicio del párrafo.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se acepta la observación en el sentido propuesto. Si bien este artículo ha pasado a ser el artículo 7, al adaptarse el texto al informe del Gabinete Jurídico.</p> <p>- Artículo 9.3.f): se propone homogeneizar el término “Decreto” con el resto del texto, al aparecer en algunas ocasiones en minúscula y en otras en mayúscula.</p> <p><u>Adaptación:</u> Se cambia el término por minúscula inicial, en coherencia con el resto del texto normativo, si bien el apartado es el e).</p> <p>- Artículo 9.3.i): se propone utilizar punto y final.</p> <p><u>Aclaración:</u> Este apartado ya figura con punto y final en el borrador 4.</p> <p>- La Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias emite informe con fecha 11 de noviembre de 2025. En este informe han presentando observaciones los siguientes órganos directivos:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- La Secretaría General Técnica.2.- La Viceconsejería de Presidencia.
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 31/82	



	<p>4.- La Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa.</p> <p>1) Observaciones formales y de técnica normativa de la Secretaría General Técnica.</p> <p>En cuanto a las observaciones formales, se realizan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Al artículo 3 (actual artículo 5) <p>Adaptación: Se aceptan las observaciones en el sentido propuesto.</p> <p>En cuanto a las observaciones de técnica normativa, se realizan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Al décimo segundo párrafo de la parte expositiva.- Al artículo 11.4.- Al artículo 11.5.b)- Al artículo 12.1- Al artículo 13.2 <p>Adaptación: Se aceptan todas las observaciones en el sentido propuesto.</p> <p>2) Observaciones al texto de la Secretaría General Técnica.</p> <ul style="list-style-type: none">- Al párrafo noveno de la parte expositiva que hace referencia a los principios de buena regulación.- Al décimo tercer párrafo de la parte expositiva.- Al título II (se refiere al Capítulo II) “Red Comparte Experiencia”.- Al artículo 9.3.e) (actual art. 10.3 apartado d) <p>Adaptación: Se aceptan todas las observaciones en el sentido propuesto.</p> <ul style="list-style-type: none">- Al artículo 6.1 d) (actual art. 7.1.d). <p>Aclaración: El seguro que se suscribe no es un seguro médico privado sino un seguro de accidentes que obviamente, cubre los gastos de asistencia sanitaria originados por los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Al contenido del título II. <p>Aclaración: No entendemos a qué se refiere con concretar el concepto de Red. Concebimos el concepto y naturaleza de Red como el conjunto de personas docentes jubiladas seleccionadas para una actividad, en este caso, actividades relacionadas con la docencia, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional con el objetivo de</p>
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 32/82	



	<p>mejorar, con su colaboración, la docencia en todas sus manifestaciones.</p> <p>- Al artículo 9.3.c) (actual art. 10).</p> <p>Aclaración: Ya se subsanó esta observación a raíz del informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en el sentido de eliminar la función de “comprobar que los solicitantes cumplen los requisitos” a la Comisión Autonómica ya que esa función ya venía atribuida a las Comisiones Provinciales.</p> <p>3) Observaciones de la Viceconsejería de Presidencia.</p> <p>En el preámbulo en relación con el principio de transparencia, dentro de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p> <p>Aclaración: Esta observación es reproducción de otra ya realizada anteriormente por la Secretaría General Técnica la cual ha sido aceptada.</p> <p>En cuanto a observaciones de técnica normativa:</p> <p>- Al párrafo del preámbulo relativo a los principios de necesidad y eficacia.</p> <p>Aclaración: Esta errata ya ha sido corregida por informe de observaciones emitido por la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.</p> <p>- A la fórmula promulgatoria.</p> <p>Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto.</p> <p>- Al apartado III. Contenido y análisis jurídico de la MAIN,</p> <p>Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto.</p> <p>4) Observaciones de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa.</p> <p>- A la Exposición de motivos</p> <p>Aclaración: Se considera que la redacción del principio de proporcionalidad que consta en el Preámbulo cumple con los estándares establecidos normativamente, y son de redacción semejante a otros Decretos consultados que están ya en vigor, verbigracia, el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, que respecto al principio de proporcionalidad indica en su Preámbulo: Por otro lado, en cuanto al principio de proporcionalidad, se ha incluido en el decreto la regulación que se considera imprescindible para atender a la necesidad de desarrollar las previsiones de la ley en las materias que constituyen su objeto, considerando que es un instrumento adecuado para</p>
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 33/82	



	<p>garantizar su consecución y su aplicación al personal incluido en su ámbito de aplicación y que no existen otras medidas para hacerlo posible.</p> <p>- A los artículo 2.2 (actual art. 3.2) y 13.1 (actual art. 14.1)</p> <p>Aclaración: Efectivamente, esa es la previsión, que el profesorado jubilado pueda estar, si esa es su voluntad, tres años consecutivos colaborando en los centros docentes, siempre que cumpla los requisitos que se exigen y cumplimente la correspondiente solicitud de renovación.</p> <p>- Se sugiere la posibilidad de tramitar las solicitudes/renovaciones a través de formularios precumplimentados.</p> <p>Aclaración: Hay que subrayar que en esta Consejería se procura la implementación de formularios precumplimentados siempre que sea objetivamente posible, en los distintos procedimientos que se tramitan . En el caso que nos ocupa, no es factible tal implementación dado que el personal a que se refiere, ya no presta servicios en la Consejería.</p> <p>- A los artículo 9.3.c) (actual art. 10) y 10.3.b) (actual art. 11.3.b)</p> <p>Aclaración: Ya se subsanó esta observación a raíz del informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en el sentido de eliminar la función de “comprobar que los solicitantes cumplen los requisitos” a la Comisión Autonómica ya que esa función ya viene atribuida a las Comisiones Provinciales.</p> <p>- Al título del Capítulo II “Red Comparte Experiencia”.</p> <p>Aclaración: Esta observación ya ha sido expresada más arriba por la Secretaría General Técnica siendo aceptada la misma, a cuya lectura remitimos.</p> <p>- Al artículo 9.3 e).</p> <p>Aclaración: Esta observación ya ha sido expresada más arriba por la Secretaría General Técnica siendo aceptada la misma, a cuya lectura remitimos.</p> <p>- Al artículo 10.4.</p> <p>Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto.</p> <p>- Al artículo 11.4.</p> <p>Aclaración: No se prevé obligar a estas personas, que muchas pueden tener hasta 69 años, a presentar las solicitudes de forma telemática, ya que puede haber personas que carezcan ya de certificado electrónico u otro medio electrónico para acreditar la identidad y la firma necesarios para presentar las solicitudes de forma electrónica. Por esa razón, se les ofrece la posibilidad a las personas solicitantes de presentar las solicitudes por medios electrónicos o por otras vías no electrónicas.</p>
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 34/82	



	<p>- Al Resumen ejecutivo de la MAIN donde se recomienda abreviar la parte relativa a la valoración de los trámites de informes y de audiencia e información pública.</p> <p>Adaptación: Se procede a resumir en la medida de lo posible, los citados informes, dado que algunos son muy extensos.</p> <p>- A los objetivos del proyecto normativo.</p> <p>Aclaración: La Red Comparte Experiencia no es un objetivo en sí mismo de la norma, el objetivo de esta es que el profesorado jubilado colabore en la realización de actividades en los centros, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional que, no cabe duda, pueden repercutir positivamente tanto en la enseñanza y formación académica del alumnado como en la mejora de la organización y funcionamiento de los mismos. La Red ha de entenderse más bien como el conjunto de personas docentes jubiladas seleccionadas para una actividad, en este caso, actividades relacionadas con la docencia, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional con el objetivo de mejorar, con su colaboración, la docencia en todas sus manifestaciones.</p> <p>- Sobre la oportunidad de la aprobación de la norma.</p> <p>Aclaración: La idea de reforzar la oportunidad de la aprobación de la norma con datos cuantitativos que puedan ayudar a hacerse una idea más completa y exacta de la realidad que se pretende solucionar, no la apreciamos desde este centro directivo, dada la imprecisión y vaguedad de la observación.</p> <p>A las “alternativas de regulación consideradas” de la MAIN.</p> <p>Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto. Se añade el siguiente texto en el apartado “Principales alternativas de regulación consideradas” de la MAIN:</p> <p>En el párrafo quinto después del punto y final, se añade:</p> <p>“La otra alternativa de no hacer nada, no regular nada, tendría como consecuencia no cumplir con el mandato de los poderes públicos, en este caso con el poder legislativo andaluz, que a través del citado artículo 23 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, obliga a la Administración educativa a regular “la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee..”.</p> <p>- Al apartado “Medios electrónicos” de la MAIN.</p> <p>Aclaración: Con independencia de la utilización de formularios y de consulta de datos para la comprobación de requisitos, el procedimiento administrativo que se</p>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 35/82	



	<p>introduce en este decreto no requiere de desarrollo de proyecto informático alguno, ya que la presentación de solicitudes está previsto que se realice a través de varios canales, tanto electrónicos como no electrónicos. En caso de los electrónicos, la presentación se realizaría a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. Por otro lado, la consulta de datos a sistemas de información para comprobación del cumplimiento de requisitos (verificación de la identidad y consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales) ya se viene realizando, desde hace unos años, en esta Dirección General de forma masiva (miles de consultas al año), en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a las bolsas de personal funcionario interino. Por lo que la realización de consultas de este tipo sobre las personas que presenten su solicitud de participación para colaborar en los centros docentes carecerán de impacto electrónico <i>ex novo</i>, esto es, no hay necesidad de definición ni ejecución de nuevos medios electrónicos.</p> <p>- A la evaluación ex post de la MAIN.</p> <p>Aclaración: La evaluación ex post se cumplimentará en la siguiente MAIN que se elabore.</p>	
V. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero y presupuestario	La propuesta afecta	<input checked="" type="checkbox"/> Al órgano directivo proponente <input checked="" type="checkbox"/> A otros órganos directivos u organismos
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	El proyecto de decreto tiene un impacto financiero y presupuestario al contemplarse la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil anual, siendo beneficiario todo el profesorado jubilado emérito que preste su colaboración por curso académico en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, por así establecerlo el artículo 3.1.d) del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 36/82	



		Así lo establece también la Coordinación General de Planificación y Control Presupuestario de esta Consejería mediante comunicación de fecha 26 de noviembre de 2024, solicitando al mismo tiempo, que se incluya la correspondiente valoración presupuestaria del impacto económico en la MAIN.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos y de los ingresos	<p>Al ser una medida de vigencia indefinida en principio, la valoración económica de los gastos cubiertos con créditos de la propia Consejería se debe evaluar el impacto económico-financiero y presupuestario al menos, para los siguientes cuatro ejercicios (apartado 2.5.2.2 b) de Guía metodológica para la elaboración de la MAIN). De dicha valoración resultaría la siguiente estimación del coste de la sucesivas suscripciones de pólizas de seguro arriba referenciadas, con la siguiente distribución entre las distintas anualidades, si el Decreto entrara en vigor para el curso 2025/2026:</p> <p>Anualidad 2025: 45.000 €</p> <p>Anualidad 2026: importe anualidad anterior más IPC interanual</p> <p>Anualidad 2027: importe anualidad anterior más IPC interanual</p> <p>Anualidad 2028: importe anualidad anterior más IPC interanual</p> <p>Los créditos necesarios para la financiación de la referidas pólizas de seguros se imputarán a la siguiente partida: 1100010000 G 12S /22409 /00 01</p>
Cargas administrativas	La propuesta	<p><input type="checkbox"/> No supone cargas administrativas</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de las cargas administrativas</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p><input type="checkbox"/> Supone una simplificación de procedimientos</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a cargas administrativas</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 37/82	



Impacto de género	La norma posee pertinencia al género:	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en el proyecto normativo sea igual para todas las personas con independencia de su género.
Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia	La norma posee relevancia sobre la infancia, la adolescencia y la familia	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Se tendrá en cuenta el requisito de acceso a profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad al que se refiere el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. Analizado el proyecto de decreto, se constata que ninguna de las disposiciones ni previsiones contenidas en el mismo suponen impacto negativo alguno específico sobre la esfera normativa relativa a la protección a la familia, la infancia y la adolescencia. Se considera que este proyecto de decreto no representa efectos negativos sobre el ámbito familiar, de la infancia y la adolescencia y, de forma particular, todas las disposiciones que contiene son plenamente respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica del sistema de protección de la familia, la infancia y la adolescencia, entendiendo que no comportan riesgos a estos efectos.
Medios electrónicos	La norma requiere de nuevas tecnologías de la información y la comunicación	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Otros impactos	No existen	
VI. EVALUACIÓN EX POST		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 38/82	



Evaluación normativa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo: A los dos años de entrada en vigor de la norma Evaluaciones periódicas: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.
Identificación de Objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.
	2.
	3.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Situación que se regula.

El conocimiento del estado actual del sistema educativo, así como la necesidad continua de mejora de la calidad de la enseñanza al alumnado aconsejan proceder a la incorporación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, de profesorado docente jubilado que contribuya a esa mejora aportando su dilatada experiencia y formación académica atesorada a lo largo de su carrera profesional.

Dicha incorporación viene definida normativamente en el artículo 23.4 de la LEA que preceptúa: “La Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 39/82	



A través de este proyecto de decreto se regula el profesorado emérito colaborador jubilado en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actividades a realizar en los mismos, y la creación de la Red Comparte Experiencia.

2. Objetivos

El objetivo del proyecto normativo de referencia es que los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, puedan disponer de la colaboración voluntaria de profesorado jubilado para la realización, entre otras, de determinadas tareas de apoyo al profesorado, a la gestión del centro, de asesoramiento conveniente en la formación integral del futuro personal docente, etc.

3. Alternativas de regulación consideradas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 104.1, que *“Las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea”*. Añadiendo su apartado segundo que *“las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente”*.

En esta línea, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (en adelante, LEA) establece en el artículo 23.4. que *“La Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee, para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. En ningún caso, los puestos de trabajo establecidos en los centros docentes serán provistos con este profesorado”*.

Por ello, la Consejería competente en materia de educación quiere reconocer la labor del personal docente jubilado y regular su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa.

Es este sentido, la LEA, en su disposición final tercera, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas normas sean necesarias para su desarrollo reglamentario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De este modo, mediante la elaboración de una disposición reglamentaria se permitirá el desarrollo de lo previsto en el artículo 23 de la LEA, no siendo posible por tanto, otras alternativas de regulación.

4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Por su parte, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, regula la Memoria

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 40/82	



de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

Puede afirmarse que en la elaboración de la presente norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 7 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son:

- **Necesidad y eficacia**, estando la iniciativa normativa justificada por la razón del interés general para la comunidad educativa de los centros educativos sostenidos con fondos públicos por cuanto posibilita que profesorado jubilado colabore en la realización de actividades en los centros, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional que no cabe duda, pueden repercutir positivamente tanto en la enseñanza y formación académica del alumnado como en la mejora de la organización y funcionamiento de los mismos, al mismo tiempo que a través de la Red Comparte Experiencia podrán difundir su experiencia docente y/o investigadora en las materias de las que se haya sido especialista, mediante su participación en encuentros y jornadas así como impartiendo talleres, charlas o conferencias en los centros educativos no universitarios de Andalucía.
- **Proporcionalidad**, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Tampoco existe alternativa regulatoria que desarrolle los aspectos de la norma en el marco de la comunidad autónoma andaluza, pues de conformidad con la disposición final tercera de la LEA, corresponde precisamente al Consejo de Gobierno mediante Decreto el desarrollo de la precitada Ley entre cuyo articulado se halla el precepto (artículo 23.4) que prevé la posibilidad de incorporar a los centros docentes sostenidos con fondos públicos al profesorado jubilado que lo solicite, para el desarrollo de tareas en los centros y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros.
- **Seguridad jurídica**, estableciéndose un marco normativo estable, predecible, integrado y claro. Además, se ejerce la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en especial con el artículo 23 de la LEA, y con los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo este último precepto la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar disposiciones reglamentarias.

Además, se juzga imprescindible hacer referencia al artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que atribuye a las personas titulares de las Consejerías, la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decretos relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías, y al artículo 46.2 que establece que reviste forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben las normas reglamentarias de este y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica.

- **Transparencia**, ya que identifica claramente su propósito, al tiempo que se ha dado participación activa a la representación sindical de los potenciales destinatarios en la elaboración de la norma, al haber sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas en la Mesa Sectorial de Educación, pues este proyecto normativo fue negociado en Mesa Sectorial de Educación ordinaria, celebrada el 22 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 41/82	



de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.

- **Eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles**, pues no supone incremento alguno de cargas administrativas, ni impone cargas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido

El presente proyecto normativo está formado por una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de 13 artículos, 2 disposiciones adicionales, 2 disposiciones finales y dos anexos (Anexo I y Anexo II) y está prevista su entrada en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Mediante el presente proyecto de decreto se reconoce la labor social y educativa del personal docente jubilado y se regula su colaboración voluntaria en la vida de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa. Además, se crea la Red Comparte Experiencia donde este colectivo podrá difundir su experiencia docente y/o investigadora en las materias de las que se haya sido especialista, con el objeto de participar en encuentros y jornadas así como impartir talleres, charlas o conferencias en los centros educativos no universitarios de Andalucía.

Se reconocen una serie de derechos y, correlativamente, se establecen determinadas obligaciones que debe cumplir el profesorado emérito colaborador.

También se establece un elenco variado de funciones que puede asumir el profesorado emérito según se determine en el proyecto concreto de colaboración.

Por último, con la implantación de la Red Comparte Experiencia el profesorado emérito participará en encuentros y jornadas así como impartir talleres, charlas o conferencias en los centros educativos no universitarios de Andalucía.

Como novedades inéditas en el ámbito educativo andaluz introducidas por la norma que se pretende aprobar destacan:

- Reconocimiento de la labor desempeñada por el profesorado jubilado, así como el aprovechamiento de su experiencia.
- Permitir que los centros docentes públicos puedan contar con profesorado jubilado como recurso y apoyo en los centros docentes.
- Regulación de la figura del profesorado emérito colaborador, estableciendo sus requisitos, derechos y compromisos, funciones y otros aspectos relacionados con esta figura.
- Creación de la Red Comparte Experiencia, como el conjunto de profesorado emérito colaborador que de modo voluntario se ofrece para compartir su experiencia docente e investigadora en los centros docentes públicos.

En la elaboración del presente proyecto de decreto se ha tenido en cuenta el Decreto 622/2019, de 27 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 42/82	



diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en cuanto a los criterios de simplificación y agilización de procedimientos y criterios de reducción de cargas y simplificación documental, previstos en su artículo 6. En este sentido, reseñar que en el proyecto de decreto se anexan formularios de solicitud de las personas interesadas e informe de la dirección de los centros que facilitan y agilizan su cumplimentación y tramitación administrativa ante las unidades competentes.

2. Análisis jurídico.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 104 que corresponde a las Administraciones educativas velar por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea y prestar una atención prioritaria a la mejora de sus condiciones de trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 52 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales.

En el marco de estas competencias, se dictó la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, norma que introdujo por primera vez la posibilidad de incorporar a profesorado jubilado en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, al prever en el artículo 23.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que *“la Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. En ningún caso, los puestos de trabajo establecidos en los centros docentes serán provistos con este profesorado”*.

En definitiva, el presente proyecto de decreto tiene por objeto dar cumplimiento a la previsión contenida en el referido artículo 23 de la LEA.

En cuanto al rango de la norma, cabe señalar que el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En cuanto a la forma, el art. 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica. Además, la disposición final única de la LEA, establece que *se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 43/82	



Por último, debe resaltarse que atendiendo al artículo 34.5 y 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el borrador de este proyecto normativo fue tratado en la Mesa Sectorial de Educación, como órgano de negociación en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma, en su sesión ordinaria de 22 de abril de 2024.

3. Entrada en vigor y vigencia

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con vigencia indefinida.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico-financiero y presupuestario

1.1. Impacto económico.

El presente proyecto de norma no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva ni en la unidad de mercado en tanto que no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno.

1.2. Impacto financiero y presupuestario.

El presente proyecto de decreto tiene un impacto financiero y presupuestario ya que una de las medidas contempladas en el mismo consiste en la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil anual, siendo beneficiarios de la misma todo el profesorado jubilado emérito que preste su colaboración, por curso académico, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, por así establecerlo el artículo 3.1.d) del proyecto de decreto. Dicho impacto financiero y presupuestario también pone de manifiesto Coordinación General de Planificación y Control Presupuestario de esta Consejería mediante comunicación de fecha 26 de noviembre de 2024, solicitando al mismo tiempo, que se incluya la correspondiente valoración presupuestaria del impacto económico en la MAIN.

Para la realización de las actividades de este profesorado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, se hace necesario, tal y como indicamos anteriormente, disponer:

- Por un lado, de un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura y complemente el seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial que tiene suscrito la Junta de Andalucía para siniestros superiores a 6000 euros y que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional por toda lesión física, material y/o perjuicios económicos que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo en casos de fuerza mayor, causados por acción u omisión a terceros, en el desarrollo de las actividades que realicen, por parte del profesorado emérito.

- Y por otro, de un seguro de accidentes que pueda sufrir el profesorado emérito en el desarrollo de sus actividades, cuya cobertura incluya indemnización por muerte, invalidez o incapacidad y también los gastos por asistencia sanitaria que necesite la persona asegurada a raíz del mismo.

Se contempla la división del contrato de seguro en dos lotes:

LOTE 1. Suscripción de una póliza de seguro de accidentes.

LOTE 2. Suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 44/82	



El plazo de duración del contrato será de 10 meses. La póliza de seguro tendrá efecto desde el día 1 de septiembre hasta el 30 de junio del curso correspondiente.

Se propone la posibilidad de prorrogar el contrato por el mismo periodo e importe que el contrato inicial .

Para el cálculo del coste anual de la contratación de este tipo de seguro hay que tener en cuenta que no hay precedentes que sirvan de orientación para hacer una estimación sobre el número de beneficiarios de la misma, profesorado emérito jubilado, ya que esta figura se introduce por primera vez en la Comunidad Autónoma de Andalucía con la elaboración de este proyecto de decreto, y el primer borrador no contempla en su articulado, el número concreto de profesores y profesoras que van a prestar su colaboración en los centros docentes por curso escolar, por lo que sin la concreción de un número determinado de los mismos por año académico, será imposible realizar una valoración, ni si quiera estimativa, del coste económico que supondría la suscripción de la mencionada póliza.

Por lo que se procede a modificar el artículo 4 quedando con la siguiente redacción:

Artículo 4. Límite anual del número de profesorado emérito que puede prestar su colaboración en los centros docentes y prórroga de su nombramiento.

1. Se establece en 2.500 el límite máximo anual de profesores y profesoras que pueden prestar su colaboración en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2. Las personas que deseen colaborar como profesorado emérito podrán hacerlo durante tres cursos como máximo, siempre que sigan cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2. Para ello, presentarán anualmente la solicitud, tal y como se describe en el artículo 11 del presente decreto.

Una vez fijado el número máximo de profesorado que puede colaborar por curso escolar, se procede a estimar el impacto financiero y presupuestario de la medida en el presupuesto de la Consejería.

Para la valoración estimativa del coste de la suscripción de la póliza de seguros arriba referenciada, dado que no existen antecedentes orientativos, como se expuso anteriormente, se han solicitado varios presupuestos a diversas entidades aseguradoras para fijar un coste aproximado de la póliza, cuyo detalle se expone a continuación:

Lote 1. Accidentes.

ALLIANZ SEGUROS. Importe total prima: 14.013,97 €

Supondría un coste anual de **5,60 €** por persona asegurada.

HELVETIA SEGUROS. Importe total prima: 99.150 €

Supondría un coste anual de **39,66 €** por persona asegurada.

FIATC SEGUROS . Importe total prima: 30.850 €

Supondría un coste anual de **12,34 €** por persona asegurada.

Lote 2: Responsabilidad Civil:

HELVETIA SEGUROS. Importe total prima: 14.870 €

Supondría un coste anual de **5,95 €** por persona asegurada.

Hay que subrayar que a pesar de haberse solicitado presupuestos para la suscripción de la póliza de responsabilidad civil a numerosas empresas aseguradoras sólo Helvetia Seguros ha presentado un presupuesto. Curiosamente sólo esta empresa consta que se presentó a la licitación para la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil que dé cobertura al alumnado participante en las prácticas formativas durante el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 45/82	



De los datos anteriores podemos estimar de forma orientativa el coste de la suscripción de ambas pólizas por el siguiente importe, siempre referido al mayor gasto al considerar, cosa alto improbable, que 2.500 profesores jubilados (límite máximo) van a presentar solicitudes para ser admitidos como colaboradores en centros docentes:

- Accidentes: Se puede estimar el coste anual por profesor en **8 euros por año**, teniendo en cuenta los presupuestos facilitados por las empresas ALLIANZ SEGUROS y FIATC SEGUROS .

Si fueran seleccionados 2.500 profesores, supuesto muy improbable, el coste anual sería de **20.000 euros** al año.

- Responsabilidad Civil: Se puede estimar el coste anual por profesor en **10 euros por año**, teniendo en cuenta el presupuesto facilitado por la empresa HELVETIA SEGUROS. Si fueran seleccionados 2.500 profesores, supuesto muy improbable, el coste anual sería de **25.000 euros** al año.

- PARTIDA PRESUPUESTARIA

La partida presupuestaria a la que se imputaría el expediente si el proyecto de decreto entrara en vigor para el curso académico 2025/2026 sería:

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2025	45.000 €	1100010000G 12S/22409 /00 01

Al ser una medida de vigencia indefinida en principio, según la valoración económica de los gastos cubiertos con créditos de la propia Consejería se debe evaluar el impacto económico-financiero y presupuestario al menos, para los siguientes cuatro ejercicios (apartado 2.5.2.2 b) de Guía metodológica para la elaboración de la MAIN). De dicha valoración resultaría la siguiente estimación del coste de la sucesivas suscripciones de pólizas de seguro arriba referenciadas, con la siguiente distribución entre las distintas anualidades:

Anualidad 2025: 45.000 €

Anualidad 2026: importe anualidad anterior más IPC interanual

Anualidad 2027: importe anualidad anterior más IPC interanual

Anualidad 2028: importe anualidad anterior más IPC interanual

Puesto que el pago de la póliza será anual al inicio de la vigencia del contrato (y si el Decreto entra en vigor para el curso 2025/2026), el gasto se imputará a la partida reseñada anteriormente contando con el respaldo presupuestario del nivel de vinculación del artículo 22 programa 12S. Para las siguientes anualidades será necesario contemplar el gasto en los correspondientes anteproyectos de presupuesto.

En cuanto al coste económico que pudiera ocasionar los nuevos procedimientos administrativos que regula este Decreto nos encontramos con dos opciones de tramitación:

1) Tramitación telemática a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía: En este supuesto, no será necesario personal adicional para la tramitación y resolución del procedimiento, puesto que estas tareas serán asumidas por el personal de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación, y en su caso, de los Servicios centrales de dicha Consejería. No implicaría, así un coste adicional al ya contemplado en el Capítulo I de la consejería solicitante.

2) Tramitación no telemática:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 46/82	



En estos supuestos, se advierte que su tramitación y resolución deberá efectuarse con los efectivos de que dispongan las señaladas Delegaciones Territoriales y Servicios Centrales en el proyecto de decreto.

En cualquier caso, la tramitación y resolución de los procedimientos independientemente de la forma de iniciación, se llevará a cabo con los efectivos existentes en cada momento, con la reorganización, en su caso, de los recursos humanos y los medios materiales propios ya existentes en las distintas unidades administrativas competentes, y en todo caso, dentro de los créditos ya existentes en cada anualidad de la consejería solicitante en el capítulo I, no debiendo implicar un incremento adicional de dichos créditos.

Asimismo, señalar que el profesorado emérito colaborador seleccionado, en ningún caso, percibirá retribución alguna por esa colaboración.

2. Evaluación de las cargas administrativas

Las cargas administrativas se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, en el siguiente sentido:

1. Se ha establecido la posibilidad que la presentación de solicitudes junto con el proyecto de participación por parte del profesorado emérito, se pueda hacer entre otros medios, por tramitación electrónica, lo que conllevará tanto en lo económico como en el tiempo un ahorro significativo, ya que permite evitar desplazamientos y la interconexión de fuentes de datos evita la presentación de certificados, documentos o datos que ya obren en poder de la Administración.
2. Los formularios normalizados de la solicitud se tramitarán para su normalización con el SOSA y se publicarán con la convocatoria.
3. En los formularios que se aprueben se establece que podrán autorizar a la Administración educativa a verificar datos (Identidad, certificación negativa del Registro central de Delincuentes Sexuales, etc) evitando así la aportación de documentación por las personas interesadas.

En el proyecto de decreto se regula el procedimiento para la presentación de solicitudes de participación, por el profesorado emérito jubilado, en los distintos proyectos de colaboración que se establezcan en los centros educativos. No se ha considerado oportuna la tramitación electrónica exclusiva de las mismas al tratarse de personas ya jubiladas por lo que se ha facilitado la participación de este colectivo al permitir que pueda presentar las solicitudes por los cauces establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se trata, por tanto, de una carga administrativa para la ciudadanía.

De este modo, el presente proyecto de decreto no supone cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas, ni incremento alguno de cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos. Al contrario, supone una reducción de cargas para los potenciales destinatarios de la norma al hacer posible la presentación telemática de las solicitudes junto con el proyecto de participación y la no presentación de documentación que, previo consentimiento de las personas interesadas, puede ser consultada por la propia Administración, como hemos expuesto anteriormente.

Según datos obrantes en esta Consejería, existen más de 23.000 personas docentes funcionarias jubiladas que, cumpliendo los requisitos de edad, podrían participar en el procedimiento que se implanta por primera vez en Andalucía a través de este decreto de profesorado emérito colaborador.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 47/82	



Por otro lado, de conformidad lo establecido en la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se procede, al final de esta MAIN a cumplimentar los siguientes anexos:

Anexo IV. Diseño de funcional de procedimiento administrativo genérico.

Anexo V. Lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas.

Anexo VI. Identificación y medición de cargas administrativas.

3. Impacto por razón de género

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma, se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. En su artículo 6.2, se indica que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de su tramitación, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas, que quedará integrado en la MAIN.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate. Asimismo, indica en su apartado segundo, que con carácter preceptivo, este informe acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la MAIN.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crear la Red Comparte Experiencia.

De este modo, no incide en la situación de mujeres y hombres, que modifique roles y estereotipos al no ser susceptible de producir situaciones de desigualdad entre ambos sexos. Mediante este texto se beneficiarán de forma equitativa todas las personas destinatarias con independencia de su sexo, no produciendo efectos, ni positivos ni negativos sobre la igualdad de oportunidad entre hombres y mujeres.

En la elaboración del presente proyecto normativo se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en la misma sea igual para todas las personas con independencia de su sexo. En tal sentido,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 48/82	



las personas docentes jubiladas que pueden participar como colaboradoras en los centros educativos lo harán en igualdad de condiciones, sin que tengan incidencia en la misma la pertenencia a un sexo concreto.

Por último, se ha utilizado un lenguaje no sexista en la redacción del presente proyecto de decreto, procurando emplear términos genéricos para englobar el masculino y el femenino, siempre que ha sido posible o, en su caso, ambos géneros.

De ello cabe colegir que la aprobación de las medidas incluidas en la norma que ahora se presenta no producirá impacto negativo por razón de género.

4. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 22 quinquies, añadido por el artículo 1, apartado veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que “*las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia*”.

El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece:

«*Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas*».

En cuanto al acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece en su artículo 57.1 el requisito de “*no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal*”.

La referida Ley 26/2015, de 28 de julio, añade en el apartado 3 de su disposición final quinta una disposición adicional décima relativa al “*Impacto de las normas en la familia*” en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, según la cual “*las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia*”.

Analizado el proyecto de decreto, se constata que ninguna de las disposiciones ni previsiones contenidas en el mismo suponen impacto negativo alguno específico sobre la esfera normativa relativa a la protección a la familia, la infancia y la adolescencia. Se considera que este proyecto de decreto no tiene efectos negativos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 49/82	



sobre el ámbito familiar, de la infancia y la adolescencia y, de forma particular, todas las disposiciones que contiene son plenamente respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica del sistema de protección de la familia, la infancia y la adolescencia, entendiéndose que no comportan riesgos a estos efectos.

5. Impacto en la protección de datos personales.

En la protección de datos personales se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa de aplicación en la materia.

Los datos personales que se recaben se incorporarán a la actividad de tratamiento denominada “Gestión del profesorado emérito colaborador”. Las medidas contempladas en este proyecto normativo no tienen una incidencia especial en la protección de datos personales.

Información general de la actividad de tratamiento.

Organismo: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

Responsable del tratamiento:

- Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Dir. Postal: C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 – Sevilla
- Teléfono: 955 06 40 00
- Correo electrónico: dgpcec.cdefp@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Almería:
- Dir. Postal: Paseo de la Caridad, 125 (Finca Santa Isabel). 04008 - Almería
- Teléfono: 950004500
- Correo electrónico: informacion.dpal.ced@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Cádiz:
- Dir. Postal: C/ Antonio López, 1 y 3. 11004 - Cádiz
- Teléfono: 671538430
- Correo electrónico: informacion.dpca.ced@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Córdoba:
- Dir. Postal: C/ Tomás de Aquino s/n Edificio Servicios Múltiples 2ª Planta. 14071 - Córdoba
- Teléfono: 957001172

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 50/82	



- Correo electrónico: secretaria.dpco.ced@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Granada:
 - Dir. Postal: C/ Gran Vía de Colón, 56. 18071 - Granada
 - Teléfono: 958029078 / 958029079
- Correo electrónico: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Huelva:
 - Dir. Postal: C/ Mozárabes, 8. 21002 - Huelva
 - Teléfono: 959004000
- Correo electrónico: educacion.dphu.ced@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Jaén:
 - Dir. Postal: C/ Martínez Montañes, 8. 23007 - Jaén
 - Teléfono: 953003700
- Correo electrónico: educacion.dpja.ced@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Málaga:
 - Dir. Postal: Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples. 29071 - Málaga
 - Teléfono: 951038000
- Correo electrónico: informaciongeneraleduccion.dpma.ced@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Sevilla:
 - Dir. Postal: Avda. Ronda del Tamarguillo s/n. 41005 - Sevilla
 - Teléfono: 955034200
- Correo electrónico: informacion.dpse.ced@juntadeandalucia.es

Procedimiento asociado: 25745

Finalidad:

Gestión de la admisión del profesorado emérito en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Delegado de Protección de Datos: dpd.ced@juntadeandalucia.es

Interesados:

Profesorado emérito jubilado que ha prestado servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Datos personales:

- Datos identificativos (NIF/DNI, Nombre y apellidos, sexo, nombre del padre y de la madre, dirección, teléfono, correo electrónico, firma digital y firma manuscrita, nacionalidad, país de nacimiento, provincia y municipio o población extranjera de nacimiento (caso de haber nacido en el extranjero).
- Datos relativos a condenas y delitos contra la libertad e indemnidad sexual o por trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Cesiones de datos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 51/82	



Los datos se cederán en los casos en que la cesión resulte obligada por Ley (Juzgados y Tribunales, Ministerio Fiscal, Autoridades Tributarias).

Transferencias Internacionales de Datos:

No se realizarán transferencias internacionales de datos.

Período de conservación:

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Medidas de seguridad:

Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería.

Base jurídica:

Reglamento (UE) 2016/679, del parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos:

• Art. 6.1 e): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento."

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación

6. Medios electrónicos.

La regulación del procedimiento administrativo establecido en este proyecto normativo no requiere de desarrollo de proyecto informático ya que la presentación de solicitudes está previsto que se realice a través de varios canales, tanto electrónicos como no electrónicos. En caso de los electrónicos, la presentación se realizará en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

7. Otros impactos.

No existen incidencias sobre otros ámbitos.

V CONSULTA PÚBLICA PREVIA, TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Consulta pública previa.

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2026, de 24 de octubre, dispone que *"con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía"*.

En virtud de lo anterior, y con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas, potencialmente afectados por este proyecto normativo, esta Secretaría General de Desarrollo Educativo en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente, informa que el presente proyecto de decreto ha sido sometido al procedimiento de consulta pública previa como proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 52/82	



docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

Para dar cumplimiento a este procedimiento se aprobó la Resolución de 7 de mayo de 2024 de la Secretaría General de Desarrollo Educativo, por la que se ordena la publicación en el portal de la Junta de Andalucía de la consulta pública previa referida al referenciado proyecto de decreto.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se extendió desde el 9 de mayo al 23 de mayo de 2024.

El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del siguiente correo electrónico:

sgde.cdefp@juntadeandalucia.es

Una vez concluido el plazo establecido para la referida consulta pública previa y habiéndose recibido aportaciones en la misma, que ya han sido analizadas y valoradas, se ha procedido a elaborar el presente proyecto de decreto.

A grandes rasgos, las aportaciones que sean realizado son las siguientes:

- Que esta participación no suponga merma de los recursos humanos existentes en el centro.
- Se proponen actividades o temáticas donde se podría colaborar (fotografía, vida saludable...)
- Que exista colaboración intercentros.
- Aclaración sobre la participación de este profesorado emérito en las actividades extraescolares.
- Prioridad para ser nombrado en el centro donde se ha trabajado.
- Se discrepa que la actividad no sea remunerada.

La Sociedad Pedagógica Tartesos, hace una aportación más exhaustiva:

- Remite a otra normativa autonómica en la materia.
- Explican la figura del emérito en las universidades, considerando que la figura que se propone no tiene parecido con el de las universidades, pues al emérito es la persona que se retira de su cargo y disfruta de algún permiso o incentivo. No estando de acuerdo con el carácter no remunerado que se le quiere dar, más bien piensan que se trata de un “ayudante”.
- Realizan aportaciones sobre la forma de elección de este colectivo emérito.
- Que las organización de la Red de Eméritos se implante siguiendo la estructurara de las zonas CEP.

Por último, la mayoría estima que la iniciativa puesta en marcha con este proyecto de decreto es muy positiva.

2. Trámite de audiencia e información pública.

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. En el mismo sentido, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 53/82	



Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se le dará audiencia, durante un plazo razonable no inferior a 15 días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía.

El objeto de este proyecto de Decreto es, por un lado, regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por otro, la creación de la Red Comparte Experiencia, todo ello con la finalidad de reconocer la labor desempeñada por el profesorado jubilado y aprovechar su conocimiento y experiencia profesional acumulada a lo largo de los años que no cabe duda redundará en beneficio del sistema educativo público andaluz.

Dado que la aprobación de este proyecto normativo, por su contenido, puede afectar a los derechos e intereses de la comunidad educativa en su conjunto (alumnado, profesorado, equipo directivo y familias, principalmente), se considera necesario realizar el trámite de audiencia e información pública a través del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan, este proyecto normativo se someterá, en el momento procedimental oportuno, al trámite de audiencia e información pública. El trámite de audiencia se canalizará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan y son las siguientes.

- ADIAN • ADIDE • ANPE • APIA • APPRECE • ASADIPRE • Asociación de Profesores de EOI • CCOO
- CECE • CGT • CNT • CODAPA • CONCAPA • CONFEDAMPA • CSIF • DxP • Escuelas Católicas de Andalucía • FMRPA • FSIE • SAFA • SIEP • Sindicato de Estudiantes de Andalucía • UGT • USIE
- USO • USTEA

Para dar cumplimiento a estos tramites de información pública y audiencia, se dictaron sendas resoluciones de fechas 11 y de 14 de octubre de 2024, respectivamente.

El plazo establecido para la participación en el trámite de información pública se extendió desde el 21 de octubre de 2024 hasta el 11 de noviembre de 2024.

En el trámite de audiencia se han presentado alegaciones por la organización sindical USO.

Valoración de las alegaciones presentadas.

- En lo referente al título del proyecto de decreto manifiesta que “existe contradicción o falta de coherencia, entre lo que dice el título y el contenido del decreto: Se dice “en centros docentes no universitarios...”, por lo que parece dirigirse a todos los centros no universitarios andaluces, sin embargo, ya en el décimo párrafo del prefacio y en el desarrollo del decreto, como son los artículos 1 y 2, se dice que serán centros sostenidos con fondos públicos”. Por ello, consideran que en la denominación del decreto debe indicarse que va dirigido a centros no universitarios sostenidos con fondos públicos, para no llevar a confusión.

Adaptación: Se acepta la observación ya que efectivamente el título del referido proyecto normativo hace referencia a “centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, por lo que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 54/82	



parece incluir a todos los centros docentes no universitarios, cuando en realidad el proyecto de decreto solo incluye a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos.

Se propone como título del Proyecto de decreto el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTI EXPERIENCIA”

- Artículo 4. Años de colaboración.

No está de acuerdo con que se limite la colaboración de este profesorado a solo tres años pues ya que se evalúa anualmente la marcha de cada proyecto, siempre que la evaluación sea positiva por qué llevarlo adelante sólo tres años, si ese profesorado se encuentra bien y quiere colaborar más años.

No adaptación: La Administración establece el límite tres años pues considera que es un espacio de tiempo idóneo y suficiente para que el profesorado emérito preste su colaboración en los centros educativos. El límite de tres años también se ha establecido en otras Comunidades Autónomas que han regulado esta figura, como Castilla y León. Incluso otras Comunidades Autónomas lo limitan a un año como Aragón y Navarra.

- Artículos 8 y 9. Comisión autonómica y provinciales.

Indica que la composición de dichas Comisiones no hay ninguna representación de los centros docentes concertados, lo que según manifiesta, pone en entredicho el que verdaderamente, se piense en integrar en la Red Comparte Experiencia, este tipo de centros sostenidos con fondos públicos donde también existen grandes profesionales que se jubilan y que quieren seguir colaborando con la educación.

No adaptación: La composición de ambas Comisiones en ningún caso se integra por representantes de centros docentes concertados, ya que se trata de un órgano técnico-administrativo que ejerce potestades administrativas públicas

En lo referente al trámite de información pública han prestado alegaciones por las siguientes personas y colectivos:

1) Francisco Javier Fernández Franco.

- Preámbulo. Alega que en el Preámbulo, en los artículos 1.1, 1.2, 2, 6, 10, 11 y en los Anexos I y II se incluya a los centros del profesorado junto a los centros docentes, para que el profesorado emérito pueda prestar su colaboración también en estos centros de formación.

No adaptación: No procede su inclusión dado que el decreto es de aplicación única y exclusivamente a los centros docentes sostenidos con fondo públicos. Los centros del profesorado como su nombre indica y establece el artículo 22 del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, son unidades de la Consejería competente en materia de educación encargadas de la dinamización, planificación y desarrollo de la formación del profesorado. Es decir, atiende a profesores y profesoras, no a alumnado de las diferentes etapas educativas que integran el sistema público de la educación. Como establece palmariamente el artículo 1 del proyecto de decreto el objeto del mismo es regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos. Como establece el artículo 108 de la LOE la prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros docentes públicos y privados concertados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 55/82	



- En cuanto al Artículo 8. Comisión Autonómica, propone que se incluya un nuevo apartado d) con la siguiente redacción:

d) Un Jefe de Servicio perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos.

Adaptación: No se considera necesario incluir en la citada Comisión Autonómica, a ninguna persona funcionaria de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos ya que el profesorado jubilado ya no tiene vinculación laboral alguna como personal docente. En este sentido, el propio Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, atribuye a la citada Dirección General competencias, únicamente, de administración y gestión del personal de la Consejería.

2) La Tribu Educa.

- Artículo 2. Suprimir el Apartado c).

El apartado c) del citado artículo 2 establece como uno de los requisitos del profesorado es no haber cumplido setenta años antes de la fecha de presentación de solicitudes. Esa organización propone no establecer límites mientras acrediten capacidad y aptitud física y mental para las tareas que van a realizar.

No adaptación:

Se establece el límite de 70 años dentro de la potestad de la Administración de autoorganización, amén de ser coherente con lo establecido en el artículo 70 del EBEP, donde se establece la permanencia del personal funcionario en servicio activo hasta los 70 años como máximo.

Igualmente algunas Comunidades Autónomas que han regulado la figura del profesorado emérito establecen el límite de edad en 70 años, como sucede en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Artículo 3. Añadir en el apartado e) Ser reconocido por la Administración educativa, mediante la certificación correspondiente, como profesorado emérito colaborador con la función de "Tercer Tutor".

No adaptación:

La certificación se refiere claramente a un reconocimiento de la labor realizada como profesorado colaborador entre cuyas funciones no se encuentra precisamente ninguna relacionada con la tutoría.

- Artículo 5. Premios y reconocimientos. Añadir un apartado con el número 4 donde se apruebe otro tipo de recompensa.

Razonablemente se recoge que esta labor del profesor emérito no debe afectar a las plantillas de los centros. El término colaborador, tanto en la modalidad de "vía abierta" como "vía concreta", nos parecen modalidades acertadas por su funcionalidad. También consideramos oportuna la acreditación como profesor para el acceso a bibliotecas y museos, así como el certificado correspondiente. No obstante, nos parece razonable que se establezca alguna desgravación fiscal por este concepto, por la aportación a la mejora y valor añadido del rendimiento escolar que razonablemente debe comportar esta colaboración.

No adaptación: Las desgravaciones fiscales no son objeto de este proyecto de decreto y se establecen por ley.

- Artículo 5. Premios y reconocimientos. Incluir en el reconocimiento de la Consejería competente a las asociaciones de docentes jubilados que hayan desarrollado algún proyecto.

No adaptación: Los premios y reconocimientos regulados en este proyecto de decreto están destinados al profesorado emérito a título individual.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 56/82	



- Artículo 6. Incluir en alguno de sus apartados como una de las funciones del profesorado emérito colaborador la explotación didáctica del patrimonio cultural y particularmente del patrimonio escolar.

No adaptación: Se trata de un concepto “explotación” vago, ambiguo e impreciso que no se compadece con la redacción de los preceptos de las normas que han de ser claros, semánticamente precisos y de significados concretos, en aras de la claridad y la seguridad jurídica. A lo que debemos añadir que el Patrimonio Cultural de Andalucía forma parte del desarrollo del currículo (art. 6 g) del Decreto 102/2023) desarrollo que se corresponde con una de las funciones del profesorado de los centros docentes (art. 91 LOE); y en cuanto al patrimonio escolar, se trata de un término inexistente en la normativa educativa vigente.

- Artículo 10. Vías de colaboración. Incorporar la posibilidad de que una asociación que estatutariamente establece para sus miembros la condición de haber sido docentes antes de la jubilación pueda presentar proyectos en la modalidad de “Vía abierta”. Estos proyectos serían desarrollados por un equipo de profesorado emérito perteneciente a la asociación.

No adaptación: las vías de colaboración reguladas en el artículo 10 se refieren única y exclusivamente a “las personas (a título individual) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2” no a colectivos de personas.

3) DxP

Una vez analizadas las aportaciones de este sindicato no hacen referencia al contenido del proyecto de decreto ni a aspectos relacionados con su implantación.

4) Nelas Matas Llorente.

- Artículo 1. Finalidad y objeto.

Sugiere que se incluya la palabra “crear” tras “regular la figura del profesorado emérito...”.

No adaptación: Este proyecto de decreto no “crea” la figura del profesorado emérito ya que fue implantada por la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (art. 23.4).

Indica que se añada la palabra “experiencia” en relación con las aportaciones de este profesorado.

No adaptación: El término experiencia ya va integrado en la expresión “conocimientos y aportaciones” de este profesorado que ya recoge este artículo.

- Artículo 2. Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador.

Sugiere que se añada un apartado f):

f) Garantizar su compromiso con la actualización docente y la formación a lo largo de la vida.

No adaptación: Los requisitos hacen referencia a circunstancias o condiciones previas y necesarias para poder participar. Lo sugerido es una circunstancia ad futurum.

- Artículo 3. Derechos y obligaciones del profesorado emérito colaborador.

Presenta una redacción alternativa al apartado f).

No adaptación: No procede su modificación ya que la redacción es literal del artículo 104.3 de la LOE, norma básica de aplicación a todas las CCAA.

Sugiere que se añada un nuevo apartado g):

g) Recibir, en su caso, remuneración como ponente en las mismas condiciones que la administración educativa tiene determinado, a estos efectos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 57/82	



No adaptación: No es intención de esta Administración el abono de ninguna remuneración u otro gasto público por el desempeño desinteresado y altruista de su colaboración.

También indica que se añade un nuevo apartado h):

h) Consensuar con el equipo directivo y el profesorado interesado las actuaciones y condiciones de su colaboración (proyecto de colaboración).

No adaptación: Contraviene una de las obligaciones establecidas en el artículo 3.2 apartado d) Desarrollar sus funciones de acuerdo con lo recogido en el Proyecto Educativo del centro y cumplir el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, así como lo regulado en el Proyecto de Gestión.

- Artículo 6. Funciones del profesorado emérito colaborador.

- Indica que se añade la palabra “ponente” al final del apartado 1.

No adaptación: este apartado establece como una de las funciones del profesorado emérito la de impartir charlas, talleres y conferencias a miembros de la comunidad educativa. Ponente es sinónimo de conferenciante, exponente por lo que su inclusión es superflua e innecesaria.

• Sugiere la adición de un nuevo apartado q) Actividades de asesoramiento y/o seguimiento a propuesta de la Administración educativa.

No adaptación: Se trata de una redacción vaga, ambigua e imprecisa que no se compadece con la redacción de los preceptos de las normas que han de ser claros, semánticamente precisos y de significados concretos, en aras de la claridad y la seguridad jurídica.

• En cuanto al apartado 2 solicita que se incluya que la colaboración que preste este profesorado jubilado como “ponente” sea remunerada.

No adaptación: No es intención de esta Administración el abono de ninguna remuneración u otro gasto público por el desempeño desinteresado y altruista de su colaboración.

VI. EVALUACIÓN EX POST

ANEXOS

ANEXO I

ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA.

Índice

1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	3
	58

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 58/82	



2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA	4
3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS	4
4. VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS	7
5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD	9
6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS	10
7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS	12
8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS	13
9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA	20
10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD	21

1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Título de la norma analizada	Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.
Responsable de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales	Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía
Datos de contacto del DPD que ha asesorado en la elaboración	Jefe del Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica. Enrique Suárez Villa. Email: dpd.ced@juntadeandalucia.es

Elementos de verificación:

59

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 59/82	



¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto de disposición normativa?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

El análisis se ha realizado con la colaboración del DPD de esta Consejería considerando los riesgos, asociados a la implementación de esta norma. La norma determina aspectos relativos al tratamiento de protección de datos de carácter personal que son necesarios para el fin de la selección del profesorado emérito. Se tratan los datos personales mínimos y necesarios para lograr finalidad indicada.

2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

Elementos de verificación:

¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
--	---

Justificación:

La norma regula la selección de profesorado emérito jubilado para prestar su colaboración desinteresada en centros docentes sostenidos con fondos públicos, por lo que para esa finalidad es necesario requerirles una serie de datos personales que constan en el formulario de la solicitud (nombre y apellidos, DNI, domicilio, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, etc). No se requieren datos de los regulados en el artículo 9.1 del Reglamento Europeo de Protección de Datos.

3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 60/82	



Nombre/Identificación del tratamiento	CDEFP-Gestión de Recursos Humanos
Responsable (indispensable)	Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía Teléfono 955064317 Correo-electrónico: informacion.ced@juntadeandalucia.es.
Corresponsable/s	No existe.
Encargado/s	No existe.
Finalidad/es del tratamiento (indispensable)	Gestión de la admisión del profesorado emérito en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
Base jurídica legitimadora (indispensable)	- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. - Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. - RGPD artículo 6.1 e)
Categorías de interesados (indispensable)	Profesorado emérito jubilado que ha prestado servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
Categorías de datos personales (indispensable)	Los establecidos en el formulario de solicitud (NIF/DNI, Nombre y apellidos, sexo, nombre del padre y de la madre, dirección, teléfono, correo electrónico, firma digital y firma manuscrita, nacionalidad, país de nacimiento, provincia y municipio o población extranjera de nacimiento (caso de haber nacido en el extranjero) y datos de penas y medidas de seguridad impuestas a aquellas personas condenadas en sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales o por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía.
Periodo de conservación	Los datos serán conservados durante el período de tiempo necesario para la gestión del procedimiento relativo a la solicitud, tramitación y resolución del procedimiento de selección.
Categorías de destinatarios	No hay cesión de datos a terceros.
Transferencias internacionales de datos	No aplica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 61/82	



Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	No aplica.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería.

Elementos de verificación:

¿Ha identificado correctamente al Responsable de cada uno de los tratamientos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como Corresponsables y Encargados del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
¿Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables , en particular niños o que afecten a un gran número de personas ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si se tratan datos de categorías especiales , ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
¿Los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? (principio de minimización)	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han establecido plazos o criterios claros para determinar el período de conservación de los datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha comprobado si existen destinatarios en cada tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 62/82	



Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones?: <ul style="list-style-type: none">• comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas• el dato solicitado será pertinente y necesario• comunicación sólo para la finalidad establecida• controlado y supervisado por el cedente	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
¿Ha comprobado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumple al menos una de las siguientes situaciones?: <ul style="list-style-type: none">• existencia de decisión de adecuación• garantías adecuadas para la transferencia• situación específica que permita la transferencia	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
¿Ha comprobado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en cada tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha comprobado que la norma lo autoriza expresamente?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que se disponen de medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento adecuadas al nivel de riesgo ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se cumple el principio de minimización tanto en los campos del mismo como en los documentos solicitados?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se proporciona la información necesaria y claramente diferenciable del resto en el formulario?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A

Justificación:

En el tratamiento de datos que se produce con la entrada en vigor de esta norma, se ha identificado al responsable del tratamiento (DGIFP), se ha descrito la finalidad del tratamiento (selección del profesorado emérito jubilado), se ha identificado la categoría de interesado (profesorado docente jubilado) y se ha verificado que no se tratan datos de carácter especial (art. 6.1 RGPD); también se ha comprobado que no habrá cesión de datos a otros países; y por último, se ha comprobado que no se producirán decisiones automatizadas sin intervención humana, incluida la elaboración de perfiles en este tratamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 63/82	



4. VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS.

Tratamiento	Finalidad	Ley o Leyes	Artículos
Recogida	Identificación solicitantes	LEA	23.4
Almacenamiento	Control de solicitantes	LEA	23.4
Lectura	Consulta de solicitantes	LEA	23.4

Elementos de verificación:

¿Se ha comprobado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha identificado la norma legal que habilita cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede relacionar la finalidad de los tratamientos con alguno de los objetivos perseguido por la Ley que habilita cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

La base legitimadora de los tratamientos deriva del cumplimiento de una misión realizada en interés público, en concreto la participación efectiva en los procedimientos de admisión del profesorado emérito jubilado para prestar su colaboración en centros docentes sostenidos con fondos públicos a que se refiere el artículo 23.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Ya que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no contiene una mención específica del tratamiento de datos de carácter personal que pueden gestionar las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias y en el procedimiento que regula este proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 64/82	



El tratamiento de los datos de carácter personal que contiene el formulario de solicitud sirve únicamente para el objetivo de participar en el proceso de admisión del referido profesorado jubilado, no suponiendo mayor riesgo que el de su mera recogida, almacenamiento durante el tiempo estrictamente necesario y su consulta por el Responsable de su tratamiento.

5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Juicio de idoneidad	Según el artículo 11 de la norma objeto del presente análisis, el profesorado emérito jubilado que desee prestar su colaboración en los centros docentes, deberá presentar su solicitud ante la Comisión Provincial, siguiendo el modelo previsto en el Anexo I. Por lo que sin los datos personales que se exigen en la solicitud es imposible cumplir con la finalidad de la norma.
Juicio de necesidad	En cualquier procedimiento de concurrencia es necesario la identificación de sus participantes.
Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	Los datos exigidos guardan un equilibrio entre los derechos de los participantes que pudieran verse afectados y la consecución de los fines del procedimiento. No se considera que haya una alternativa menos intrusiva para un procedimiento en el que es necesario la solicitud de los participantes y, por ende, su identificación.

Elementos de verificación:

¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? En el sentido de que la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Considera suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? En el sentido de que no hay otra medida menos intrusiva para la consecución de tal propósito con igual eficacia?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 65/82	



<p>¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad en sentido estricto del tratamiento?</p> <p>En el sentido de que se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto</p>	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
---	---

6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

Elementos de verificación:

¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcionado al tratamiento (atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad (y no sólo de forma individual)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta posibles factores agravantes de los riesgos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de la personas físicas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) (de acuerdo con artículo 35 RGPD) para los tratamientos de datos personales de alto riesgo?.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

Se ha tenido en consideración tanto el tipo de datos, que no sean perjudiciales para las personas, que no afecten a personas vulnerables ni revelen datos sensibles como creencias religiosas, opiniones políticas, situación económica o de salud..., como su recogida, que se haga por persona autorizada, así como su tratamiento, preservando la integridad de los datos y permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de los interesados.

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 66/82	



Las categorías de datos de carácter personal que se incluyen en el formulario de solicitud de la norma no suponen un menoscabo de la protección inherente a los mismos, destinándose únicamente a la mera recogida objetiva de información para poder participar en el procedimiento

Se procederá a implementar las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento normativo y la salvaguarda de los derechos fundamentales afectados.

7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

«Identifique las medidas apropiadas de tipo técnico, organizativo y procedimental contempladas en la norma»

Tratamiento	Medidas
Recogida, almacenamiento y consulta	Uso exclusivo de software propio, mediante acceso con usuario y clave propia de cada técnico gestor de las unidades administrativas con competencias en la tramitación del procedimiento.
...	

Elementos de verificación:

¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de tratamiento de datos • la naturaleza de los datos tratados • riesgos de abuso y de utilización ilícita 	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 67/82	



Justificación:

Tanto el trámite mediante medios telemáticos de las solicitudes como el tratamiento de los datos de carácter personal utilizados para la finalidad de la convocatoria están protegidos ante cualquier uso indebido o ilícito. La identificación de las personas interesadas se realiza mediante certificado digital o firma manuscrita del mismo, garantizando la autenticidad del solicitante. Esto implica el establecimiento de una política de acceso restringido a los datos, asegurando su confidencialidad y correcto tratamiento durante todo el procedimiento administrativo.

8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULADORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS.

En todo caso deberá verificarse la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos. Para ello, deberán realizarse las siguientes verificaciones.

a) Ámbito: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles

Artículos	22 RGPD
------------------	---------

Verificaciones	¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art. 22 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

Todas las decisiones que se adoptan en la tramitación de este procedimiento se producen con intervención humana, por lo que no hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

b) Ámbito: Limitaciones de derechos

Artículos	23 RGPD, 5, 12 a 22 y 34 RGPD
------------------	-------------------------------

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 68/82	



Verificaciones	¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los art. 5, 12 a 22 y 34 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso ¿respeto en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
	En ese caso, ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el art. 23.2 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

Los preceptos de la norma no afectan en absoluto al ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos contemplados en la normativa vigente.

c) Ámbito: Responsabilidad del responsable del tratamiento

Artículos	24, 25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGDD
------------------	-----------------------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afcción introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No hay una ampliación o reducción de las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento.

d) Ámbito: Encargado del tratamiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 69/82	



Artículos	28 RGPD, 33 LOPDGDD
------------------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento?	SI NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

**Justificación:**

No hay Encargado del tratamiento.

e) Ámbito: Registro de las actividades de tratamiento

Artículos	30 RGPD, 31 LOPDGDD
------------------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección en este apartado.

f) Ámbito: Cooperación con la autoridad de control

Artículo	31 RGPD
-----------------	---------

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 70/82	



Verificaciones	¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
-----------------------	--	---

Justificación:

No existe afección de este apartado, puesto que el análisis de riesgo realizado cumple con la exigencia de dicha cooperación.

g) Ámbito: Gestión de violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control

Artículos	33 y 34 RGPD
------------------	--------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la notificación a la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de los datos personales?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

h) Ámbito: Delegado de protección de datos Artículos

Artículos	37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
-----------------------	---	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 71/82	



	delegado de protección de datos?	
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los preceptos relativos a la figura del delegado de protección de datos contemplados en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

i) Ámbito: Autoridades de control independientes

Artículos	51 a 59 RGPD, 57 a 59 LOPDGDD 43 a 49 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
------------------	--

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo a la independencia o a las competencias, funciones y poderes del CTPDA?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

j) Ámbito: Dictámenes u orientaciones de las autoridades de control

Artículos	58.3.b RGPD
------------------	-------------

Verificaciones	¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar natu-	SÍ
-----------------------	--	-----------



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 72/82	



	raleza del Consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos relativos a la materia regulada en la norma?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A	

Justificación:

El presente análisis de riesgo está confeccionado en base al documento de Orientaciones para el Análisis del Impacto en la Protección de Datos Personales de los Proyectos de Disposiciones normativas, versión 10 de junio de 2024.

k) Ámbito: Laboral

Artículos	88 RGPD
------------------	---------

Verificaciones	¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de los derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral?	SÍ NO	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A	

Justificación:

El objeto de la norma no es regular aspectos de carácter jurídico laboral sino el procedimiento para que el profesorado jubilado preste su colaboración en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 73/82	



9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA.

En este apartado se incluirán todas modificaciones que puedan contribuir al mejor cumplimiento de la normativa de protección de datos introducidas en el proyecto de disposición normativa y su justificación, consecuencia de las conclusiones obtenidas en el análisis de impacto en la protección de datos personales.

Modificación:

No se han introducido modificaciones tras el análisis de impacto en la protección de datos de carácter personal.

Justificación:

No aplica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 74/82	



10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD

Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 “Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)” del Grupo de Trabajo del Artículo 29.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 75/82	



las personas.	
Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Será necesario realizar una EIPD en la mayoría de los casos en los que para el tratamiento se hayan consignado dos o más síes. Cuantos más síes se hayan consignado mayor será el riesgo que entrañe el tratamiento y mayor la certeza de la necesidad de realizar una EIPD.

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO (1)

(1) Basado en el procedimiento administrativo común regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 76/82	



DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico ¹	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	
Publicación del acuerdo de inicio	39-46	
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	La participación como profesorado emérito jubilado colaborador se inicia con la solicitud de las personas interesadas.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	La Comisión Provincial de la Delegación Territorial correspondiente comprobará que la solicitud reúne los requisitos exigidos y que se acompaña de la documentación correspondiente.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	La persona interesada cuenta con un plazo de subsanación de diez días hábiles.
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	En caso de no atender al requerimiento de subsanación en plazo se le tendrá por desistido.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Sí, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Se realizarán por la Comisión Provincial de la Delegación Territorial correspondiente.
Alegaciones	76	Sí, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Periodo de prueba	77-78	Sí, cuando proceda conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Informes	79-81	Visto Bueno de la Dirección del Centro educativo.
Audiencia	82	Sí, una vez instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución.
Información pública	83	No está previsto.
Presentación de alegaciones en audiencia.	76	Sí, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Propuesta de resolución	88.7	Sí, por la Comisión Provincial de la Delegación Territorial correspondiente.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Sí.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Sí

1 No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 77/82	



Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Recurso de alzada ante el superior jerárquico.
Otras formas de terminación	84	Sí, en los casos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO V. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	<input type="checkbox"/>
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	<input type="checkbox"/>	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	X	<input type="checkbox"/>
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	X	<input type="checkbox"/>
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	<input type="checkbox"/>
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	<input type="checkbox"/>
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	<input type="checkbox"/>	X
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	<input type="checkbox"/>	X
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en	<input type="checkbox"/>	X

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 78/82	



		SI	NO
	un registro?		
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	<input type="checkbox"/>	X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	X
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	<input type="checkbox"/>	X
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	X
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	<input type="checkbox"/>
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 79/82	



		SI	NO
	- ¿ Son necesarios tales informes?	X	<input type="checkbox"/>
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	<input type="checkbox"/>
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	<input type="checkbox"/>	X
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	<input type="checkbox"/>	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	<input type="checkbox"/>	X
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	<input type="checkbox"/>	X
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	<input type="checkbox"/>
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento ² ?	X	<input type="checkbox"/>
27	¿Es factible la automatización del procedimiento ³ ?	<input type="checkbox"/>	X

2 En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

3 En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 80/82	



ANEXO VI IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)

Consejería:	CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL		
Denominación del Procedimiento	Procedimiento para la participación como profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía	Código RPS	25745
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.	X	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
		Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

Normativa vigente	Normativa en proyecto Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.
-------------------	---

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS Obligaciones de la normativa vigente

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€

Obligaciones de la normativa en proyecto

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Presentación de solicitudes	11	Presentación una solicitud presencial	80 euros	1	1	23663	1.893.040 €
Presentación de solicitudes	11	Presentación una solicitud electrónica	5 euros	1	1	23663	118.315 €
							€
							€
							€
							€

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 81/82	



€
€

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN

Medida de Simplificación Agilización(8)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)
Eximir de presentar 3 documentos sustituyéndose por el consentimiento para que la Admon. acceda a los datos	23663	15	354.945 €

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS

Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	354.945 €
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	354.945 €

Observaciones:

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEJG23DSHMYKND7ANZAREBLCL	PÁG. 82/82	